



BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 23 DE DICIEMBRE DE 2.016, EN PRIMERA CONVOCATORIA.

MARGEN QUE SE CITA

Sr. Alcalde Presidente:

D. ANTONIO GARROTE LEDESMA

Sres. Concejales presentes:

D. FRANCISCO J. ACEITÓN DELGADO

D. JUAN MOLINA LÓPEZ

D^a. DINA JOSEFA BELLA AMAYA

D^a. AMALIA SÁNCHEZ VASCO

D. FRANCISCO JAVIER AMADOR HIERRO

D. JOSÉ FÉLIX LANCHARRO PARRA

D. JOSÉ ANTONIO CALDERÓN ZAPATA

D^a. M^a. REYES BARRAGÁN RODRÍGUEZ

D. RICARDO PATERNA DE GRACIA

Sres. Concejales ausentes:

D. JOSÉ FIDEL SÁNCHEZ VILLALBA

Secretario Interventor Acddtal. Corporación:

D. JUAN SÁNCHEZ CARRASCO

En Monesterio y en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, siendo las **veinte horas y diez minutos del día veintitrés de diciembre de dos mil dieciséis**, se reúnen los Sres. Concejales que al margen se citan, todos ellos componentes del Pleno de este Ayuntamiento, bajo la Presidencia de D. ANTONIO GARROTE LEDESMA, al objeto de celebrar **Sesión Ordinaria** previa convocatoria en forma legal al efecto.

ASISTENCIA: Concurren a la presente Sesión los Sres. Concejales que al margen se citan y que son todos los que derecho conforman éste órgano colegiado.

Por el Sr. Alcalde-Presidente se dio por comenzado el Acto siendo las veinte horas y diez minutos, pasándose a continuación a examinar los asuntos incluidos en el siguiente:

O R D E N D E L D Í A

PRIMERO.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

El Sr. Alcalde pregunta a los Sres. asistentes si tienen que formular alguna observación al Acta de la sesión extraordinaria celebrada con fecha 21 de noviembre de 2016 y al Acta de la sesión extraordinaria celebrada el día 1 de diciembre de 2.016 de las que fue remitida copias junto con la convocatoria de la presente.

Al no presentarse observación alguna, se consideran aprobadas las actas por unanimidad de los miembros presentes con 7 votos a favor del grupo municipal PSOE y 3 votos a favor del grupo municipal SIEX.

SEGUNDO.- SOLICITUD PRÓRROGA PARA LA CONTRATACIÓN DE UN AGENTE DE EMPLEO Y DESARROLLO RURAL.

De conformidad con lo establecido en el artículo 93 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el Sr. Secretario se da lectura al dictamen formulado sobre el asunto por la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Hacienda, Comisión Informativa de Urbanismo y Medio Ambiente y Comisión Informativa de Servicios Sociales y Empleo, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de diciembre de 2.016 en base a la Proposición de la Alcaldía, de fecha 29 de noviembre de 2.016, cuyo tenor literal es el siguiente:

“PROPOSICIÓN DE LA ALCALDÍA

Con fecha 9 de noviembre de 2016 se dictó Resolución por esta Alcaldía-Presidencia en la que se aprobó el proyecto y se asumió el compromiso de cofinanciación en relación con la solicitud de subvención destinada a la prórroga de Agentes de Empleo y Desarrollo Local correspondiente a 2016-2017, en base a la Orden de 20 de octubre de 2016.

*Conteniendo dicha Resolución el acuerdo de dar conocimiento al Ayuntamiento Pleno para su ratificación en la siguiente sesión que celebre, **PROPONGO** al Ayuntamiento Pleno que adopte el siguiente acuerdo:*

Ratificar en su integridad el contenido de la Resolución de la Alcaldía número 448/16, de 9 de noviembre de 2016, cuyo tenor literal es el siguiente:

“RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA Nº 448/16

Desde que se constituyó la UMDF “Antonio Morales Recio”-Las Moreras, el Equipo de Desarrollo ha formado parte del área de desarrollo, de manera permanente, aún con las dificultades derivadas del carácter temporal de los programas por los que se ha contratado a su personal. Por otra parte, después de estos años de funcionamiento, en la comarca, la labor desempeñada por el Equipo se concibe como un servicio permanente.

Estas razones obligan a buscar recursos que permitan dotar al Equipo de plazas que no estén sujetas a alteraciones continuas, consiguiendo al menos, la permanencia anual de las plazas, y si procede su continuación a medio plazo. Se considera necesario que existan profesionales que ocupen plazas de estas características, para que el Equipo pueda continuar respondiendo al volumen de demandas ya creadas y ampliar sus actuaciones.

El perfil de estos profesionales, en cuanto a las funciones que desempeñarán formando parte del Equipo, se corresponde con el Agente de Empleo y Desarrollo Local descrito en el artículo 4 del Decreto 251/2008, de 12 de diciembre, por el que se establecen las reguladoras de las subvenciones para la contratación de Agentes de Empleo y Desarrollo Local de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Las labores que desarrollan los Agentes de Empleo y Desarrollo Local se consideran necesarias en la consecución de objetivos como son los de orientación e información para el empleo, formación ocupacional, dinamización socioeconómica, promoción del autoempleo y la economía social, inserción socio laboral para discapacitados, acciones del apoyo al tejido empresarial y otros.

*Por ello se considera conveniente solicitar al Servicio Extremeño Público de Empleo la solicitud de prórroga de la contratación de un Agente de Empleo y Desarrollo Local, por lo que, en virtud de las competencias de Régimen Local me atribuye, **HE RESUELTO:***

Primero.- *Aprobar el proyecto para el que se solicita la subvención establecida en la ORDEN de 20 de octubre de 2016 por la que se convoca la concesión de subvenciones destinadas a la prórroga de la contratación de Agentes de Empleo y Desarrollo Local en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiente al ejercicio 2016-2017.*

Segundo.- *Aprobar el compromiso de financiación del Ayuntamiento de Monesterio de la parte no subvencionada por el SEXPE.*

Tercero.- *Dar conocimiento al Ayuntamiento Pleno del contenido de la presente Resolución para su ratificación, si procede, en la siguiente sesión que celebre.”*

El Sr. Alcalde – Presidente justifica su proposición señalando que se somete a Pleno la solicitud de prórroga de la contratación del Agente de Empleo y Desarrollo Local, así como la solicitud de la subvención destinada a dicha contratación según las condiciones establecidas por el Servicio Extremeño Público de Empleo (SEXPE). Concreta que el 50% del coste de la contratación será financiado por el SEXPE y el resto será asumido por el Ayuntamiento.

Interviene el portavoz del grupo municipal Socialistas Independientes de Extremadura, Don José Antonio Calderón Zapata, para interesarse por el trabajo puntual que está realizando el Agente de Empleo y Desarrollo Local con los parados del municipio, contestándole el Sr. Alcalde que la función del Agente de Empleo y Desarrollo Local no está relacionada directamente con ellos, que su trabajo se centra en la dinamización de la economía, presentación de proyectos de formación, empleo, desarrollo, apoyo a los promotores y empresarios para que soliciten las subvenciones, como por ejemplo las del LEADER. Añade que la atención de los desempleados es competencia de la Junta de Extremadura a través del SEXPE, en nuestro caso a través del Centro de Empleo de Fuente de Cantos.

Señala el Sr. Alcalde Presidente que el Agente de Empleo y Desarrollo Local desarrolla una labor importante ayudando directamente a los desempleados en la gestión de la demanda de empleo telemáticamente y reitera que las actuaciones con los desempleados corresponde al servicio público de empleo mediante la orientación y atención individualizada a través de sus orientadores profesionales. Aclara que el Agente realiza otras tareas como solicitar cursos de formación, Escuelas Taller, programas que redundan indirectamente en los desempleados, para que estos adquieran más formación y tengan más posibilidades de empleo.

El Sr. Alcalde insiste en que la atención al desempleado, aún existiendo programas específicos que atiende a dicho colectivo como los llevados a cabo en los últimos meses mediante subvenciones de la Diputación de Badajoz, corresponde al SEXPE y que la función del Agente de Empleo y Desarrollo Local no es una atención directa.

Sometido el asunto a votación es aprobado por unanimidad de sus miembros presentes con 7 votos a favor del grupo municipal PSOE y 3 votos a favor del grupo municipal SIEX.

TERCERO.- RESOLUCIÓN CONTRATO DE GESTIÓN DEL SERVICIO DEL ALBERGUE MUNICIPAL.

De conformidad con lo establecido en el artículo 93 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el Sr. Secretario se da lectura al dictamen formulado sobre el asunto por la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Hacienda, Comisión Informativa de Urbanismo y Medio Ambiente y Comisión Informativa de Servicios Sociales y Empleo, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de diciembre de 2.016 en base a la Proposición de la Alcaldía, de fecha 12 de diciembre de 2.016, cuyo tenor literal es el siguiente:

“PROPOSICIÓN DE LA ALCALDÍA

Con fecha 1 de abril de 2013 se suscribió contrato administrativo de gestión del servicio municipal de albergue entre el Ayuntamiento de Monesterio y doña Rocío Nogues Campanario, en virtud del acuerdo plenario adoptado por el Ayuntamiento Pleno con fecha 23 de febrero de 2013.

Con fecha 4 de agosto de 2016 se presenta escrito por parte de la concesionaria en el que manifiesta su decisión de cesar en la gestión de este servicio público, por cuestiones personales y de viabilidad económica, lo que supone la resolución del contrato suscrito.

*Por ello, **PROPONGO** al Ayuntamiento Pleno que adopte los siguientes acuerdos:*

Primero.- Resolver el contrato de gestión del servicio de Albergue Municipal suscrito con fecha 1 de abril de 2013 entre el Ayuntamiento de Monesterio y doña Rocío Nogues Campanario, por solicitud de la interesada y con efectos desde el 4 de agosto de 2016, fecha de presentación de la renuncia expresa por parte de la concesionaria.

Segundo.- Dar traslado a la interesada del contenido de este acuerdo, a los efectos que procedan.”

El Sr. Alcalde – Presidente justifica su proposición explicando que por la Corporación Municipal se acordó la prestación del Servicio del Albergue Municipal, mediante gestión indirecta a través de concesión, y que la concesionaria ha solicitado la renuncia al contrato por el cambio de su situación laboral y por la imposibilidad de compatibilizar con sus nuevas circunstancias la prestación del Servicio del Albergue Municipal. Añade que la Corporación está interesada en la continuidad de este servicio y resalta que se sacaría nuevamente a licitación, ofreciéndose la gestión del servicio a disposición de promotores, empresarios, incluso desempleados.

Interviene Don José Antonio Calderón Zapata para preguntar si lo que se propone es solamente la resolución del contrato. Contesta el Sr. Alcalde – Presidente afirmativamente, detallando que posteriormente se tramitará nuevamente la licitación de la prestación del Servicio de Albergue Municipal y con respecto a la valoración de los bienes que se encuentran dentro del inmueble se intentará llegar a un acuerdo razonable con la actual concesionaria.

El portavoz del grupo municipal SIEX pregunta qué intención tiene el Ayuntamiento con respecto a la prestación del Servicio del Albergue Municipal, si se sacará nuevamente a concesión o se prestará directamente por el Ayuntamiento ya que la rentabilidad está en duda. Responde el Alcalde que la idea es sacar el servicio a licitación y que la rentabilidad depende de la gestión de la persona adjudicataria que no solamente tiene que dedicarse al albergue, hay muchas alternativas.

Interviene el portavoz del grupo municipal partido Socialista Obrero Español, Don Francisco José Aceitón Delgado, para señalar que la rentabilidad depende de la persona adjudicataria, de la actividad a la que se dedique, de la forma que la desarrolle....

Última el Alcalde-Presidente el debate indicando que poner en el mercado esta actividad, que puede adjudicarse a desempleados o a empresarios como complementaria de otra actividad, es mejor que el que lo gestione el propio Ayuntamiento.

El Sr. Alcalde – Presidente somete el asunto a votación siendo aprobado por unanimidad de los miembros presentes miembros presentes con 7 votos a favor del grupo municipal PSOE y 3 votos a favor del grupo municipal SIEX.

CUARTO.- RESOLUCIÓN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO BIEN INMUEBLE SITO EN RONDA DE FUENTE DE CANTOS S/Nº (ANTIGUA PARADA DE SEMENTALES).

De conformidad con lo establecido en el artículo 93 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el Sr. Secretario se da lectura al dictamen formulado sobre el asunto por la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Hacienda, Comisión Informativa de Urbanismo y Medio Ambiente y Comisión Informativa de Servicios Sociales y Empleo, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de diciembre de 2016 en base a la Proposición de la Alcaldía, 12 de diciembre de 2016, cuyo tenor literal es el siguiente:

“PROPOSICIÓN DE LA ALCALDÍA

Con fecha 27 de julio de 2012 se suscribió contrato de arrendamiento entre el Ayuntamiento de Monesterio y don Teófilo González Villalba sobre un bien de propiedad municipal sito en Ronda de Fuente de Cantos, que en su día fue utilizado como parada de sementales del Estado, en virtud del acuerdo plenario adoptado por el Ayuntamiento Pleno con fecha 3 de mayo de 2012.

Presentada con fecha 22 de febrero de 2016 escrito de renuncia de don Teófilo González Villalba al arrendamiento del referido bien, por motivos de viabilidad económica, procede la resolución del contrato.

*Por ello, **PROPONGO** al Ayuntamiento Pleno que adopte los siguientes acuerdos:*

Primero.- *Resolver el contrato de arrendamiento suscrito con fecha 27 de julio de 2012 entre el Ayuntamiento de Monesterio y don Teófilo González Villalba sobre un bien de propiedad municipal sito en Ronda de Fuente de Cantos, que en su día fue utilizado como parada de sementales del Estado, por solicitud del interesada y con efectos desde el 22 de febrero de 2016, fecha de presentación de la renuncia expresa por parte del arrendador.*

Segundo.- *Dar traslado al interesado del contenido de este acuerdo, a los efectos que procedan.”*

El Sr. Alcalde – Presidente explica que el adjudicatario del arrendamiento, aún desarrollando una actividad novedosa e interesante desde un punto de vista social, ha solicitado la resolución del contrato por no encontrar rentabilidad, no cumplir sus expectativas, así como por las circunstancias laborales del adjudicatario.

Resalta que se trata de la misma situación que la anterior y se procederá de la misma forma, valorándose el equipamiento, intentando llegar a un acuerdo razonable en cuanto al mobiliario con el adjudicatario y sacarla nuevamente a licitación. Considera que volver a licitar puede ser interesante para el mundo del caballo con la finalidad de dar clases por la cercanía del inmueble con el picadero de la Peña Ecuestre.

Sometido el asunto a votación es aprobado por unanimidad de los miembros presente con 7 votos a favor del grupo municipal PSOE y 3 votos a favor del grupo municipal SIEX.

QUINTO.- SUPRESIÓN TASA SERVICIO DEPURACIÓN AGUAS RESIDUALES Y DEROGACIÓN ORDENANZA FISCAL Nº 29 REGULADORA DE LA CITADA TASA).

De conformidad con lo establecido en el artículo 93 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el Sr. Secretario se da lectura al dictamen formulado sobre el asunto por la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Hacienda, Comisión Informativa de Urbanismo y Medio Ambiente y Comisión Informativa de Servicios Sociales y Empleo, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de diciembre de 2.016 en base a la Proposición de la Alcaldía, de 14 de diciembre de 2.016, cuyo tenor literal es el siguiente:

“PROPOSICIÓN DE LA ALCALDÍA

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el 21 de Noviembre de 2.016 se aprobó el convenio mediante el que el Consorcio para la Gestión de Servicios Medioambientales de la provincia de Badajoz (PROMEDIO) asumirá la gestión y explotación de la depuración de aguas residuales de uso urbano del término municipal de Monesterio.

En virtud de la cláusula tercera del citado convenio el Ayuntamiento de Monesterio adquirió el compromiso de suprimir las Tasas, Precios Públicos o Precios intervenidos relacionados con el servicio de depuración de aguas residuales y derogar las Ordenanzas Municipales que los regulan, con la finalidad de evitar la duplicidad o que se produzca un vacío normativo.

Por todo ello, visto el Informe de Secretaría-Intervención sobre la legislación aplicable y considerando lo dispuesto en los artículos 49 y 70 de la Ley 7/1985, de 2 de

abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, **PROPONGO AL AYUNTAMIENTO PLENO** la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Suprimir la tasa por la prestación del servicio de depuración de aguas residuales y la derogación de la Ordenanza Fiscal nº 29 reguladora de la citada tasa.

Segundo.- Someter a información pública, mediante publicación en el tablón de anuncios de la entidad, audiencia a los interesados y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el plazo de treinta días para la presentación de cuantas alegaciones, reclamaciones y observaciones que se consideren pertinentes, que serán resueltas por el Pleno de la Corporación.

Tercero.- Determinar, conforme a lo dispuesto en el citado artículo 49, in fine, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, que, en el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o alegación, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional; acreditándose dicha circunstancia en el expediente mediante certificación de la Secretaría.

Cuarto.- Facultar a la Presidencia tan ampliamente como en Derecho proceda, para cuantos actos sean precisos en orden a la ejecución de este acuerdo y, en particular, para la publicación y entrada en vigor de la referida Ordenanza Municipal.”

Explica el Sr. Alcalde-Presidente que este punto del orden del día es consecuencia de la suscripción del convenio con Promedio para la gestión y explotación de la depuración de aguas residuales, en virtud del cual el citado organismo debe aplicar su tarifa por la prestación del servicio y el Ayuntamiento debe derogar su correspondiente ordenanza fiscal. Añade que la aplicación de la tasa de Promedio supone la reducción del 23% de los gastos de depuración y que tendrá plena aplicación a partir del 15 de enero próximo.

Sometido el asunto a votación es aprobado por mayoría de los miembros presentes con 7 votos a favor del grupo municipal PSOE y 3 abstenciones del grupo municipal SIEX.

SEXTO.- MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL Nº 17 REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ENSEÑANZAS ESPECIALES EN ESTABLECIMIENTOS DOCENTES DE ENTIDAD LOCAL..

De conformidad con lo establecido en el artículo 93 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el Sr. Secretario se da lectura al dictamen formulado sobre el asunto por la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Hacienda, Comisión Informativa de Urbanismo y Medio Ambiente y Comisión Informativa de Servicios Sociales y Empleo, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de diciembre de 2.016 en base a la Proposición de la Alcaldía, de 30 de noviembre de 2.016, cuyo tenor literal es el siguiente:

“PROPOSICIÓN DE LA ALCALDIA

Por este Ayuntamiento se considera necesario modificar la Ordenanza Fiscal nº 17 reguladora de la tasa por la prestación del servicio de enseñanzas especiales en establecimientos docentes de esta entidad local en orden a establecer la cuota tributaria a pagar por la impartición de cursos de la Escuela Municipal de Pintura, de reciente creación, así como la regularización de la cuota tributaria de la Escuela Municipal de Música.

*Por todo lo anterior, visto el Informe de Secretaría-Intervención sobre la legislación aplicable y considerando lo dispuesto en los artículos 49 y 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, **PROPONGO AL AYUNTAMIENTO PLENO** la adopción de los siguientes acuerdos:*

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 17 reguladora de la tasa por la prestación del servicio de enseñanzas especiales en establecimientos docentes de esta entidad local, afectando la modificación a la cuota tributaria establecida para los cursos de la Escuela Municipal de Música, quedando redactado el texto de acuerdo con el Anexo que se adjunta a la presente.

SEGUNDO.- Abrir un periodo de información pública por plazo de treinta días con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de anuncios del Ayuntamiento, de la ordenanza modificada anteriormente, para que se puedan presentar las alegaciones, reclamaciones o sugerencias que se consideren oportunas, de conformidad con lo previsto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TERCERO.- En el supuesto de que no se presentaran reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo, de conformidad con legislación vigente.

CUARTO.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el texto íntegro de la ordenanza a los efectos de la entrada en vigor.”

El Sr. Alcalde Presidente cede la palabra al Concejal de Cultura, Don Juan Molina López, quien explica que este asunto del orden del día trae causa fundamentalmente de la evolución de la Escuela Municipal de Música y de la creación de la Escuela Municipal de Pintura. Aclara que la ordenanza se modifica por dos aspectos; el primero de ellos, para incluir la bonificación aplicada y no recogida en la ordenanza, consistente en que a partir del segundo miembro de la unidad familiar matriculados en cualquiera de las actividades se le aplicará un descuento del 20% sobre las tasas a abonar; y la segunda de las modificaciones propuestas radica en el abaratamiento del servicio, con la finalidad de facilitar la enseñanza de los alumnos matriculados en la Escuela Municipal de Música que reciben clases de un segundo instrumento. De igual modo señala que las modificaciones propuestas van en consonancia con el trabajo que se está desarrollando en la Escuela Municipal de Música para que los alumnos puedan aprender un segundo instrumento y puedan incorporarse a la Banda Municipal de Música. Puntualiza que se reduce la tasa por el aprendizaje de un segundo instrumento, de 18,00 €, a 15,00 €, dando respuesta con ello a una demanda existente.

Interviene el portavoz del grupo municipal SIEX, Don José Antonio Calderón Zapata, para preguntar si la reducción del 20% se refiere a todos los miembros de la unidad familiar o a partir del segundo miembro, contestándole el Sr. Molina López que a partir del segundo miembro a cada uno de ellos se le descuenta un 20% de la tasa.

El Sr. Alcalde – Presidente somete el asunto a votación siendo aprobado por unanimidad de los miembros presentes con 7 votos a favor del Partido Socialista Obrero Español y 3 votos a favor del grupo municipal SIEX.

SÉPTIMO.- MODIFICACIÓN ORDENANZA REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE VELADORES EN LA VÍA PÚBLICA

De conformidad con lo establecido en el artículo 93 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el Sr. Secretario se da lectura al dictamen formulado sobre el asunto por la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Hacienda, Comisión Informativa de Urbanismo y Medio Ambiente y Comisión Informativa de Servicios Sociales y Empleo, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de diciembre de 2.016 en base a la Proposición de la Alcaldía, de 5 de diciembre de 2.016, cuyo tenor literal es el siguiente:

“PROPOSICIÓN DE LA ALCALDÍA

Por este Ayuntamiento se pretende establecer un marco normativo de las terrazas de veladores que permita dar una respuesta lo mas adaptada posible a las modalidades de desarrollo de la actividad de hostelería, a los condicionantes y requerimientos actuales, a los aspectos medioambientales y al tiempo, establecer un criterio de homologación de los elementos constitutivos de las terrazas de veladores, cuidando los aspectos medio ambientales y los que inciden en evitar molestias a los vecinos, la mejora estética, de diseño y de calidad de las instalaciones para contribuir a una mejor imagen urbana.

*Por todo ello, visto el Informe de Secretaría-Intervención sobre la legislación aplicable y considerando lo dispuesto en los artículos 49 y 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, **PROPONGO AL AYUNTAMIENTO PLENO** la adopción de los siguientes acuerdos:*

Primero.- *Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Reguladora de la Instalación de Veladores en la Vía pública, según el articulado que consta en Anexo adjunto a esta proposición.*

Segundo.- *Someter a información pública, mediante publicación en el tablón de anuncios de la entidad, audiencia a los interesados y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el plazo de treinta días para la presentación de cuantas alegaciones, reclamaciones y observaciones que se consideren pertinentes, que serán resueltas por el Pleno de la Corporación.*

Tercero.- *Determinar, conforme a lo dispuesto en el citado artículo 49, in fine, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, que, en el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o alegación, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional; acreditándose dicha circunstancia en el expediente mediante certificación de la Secretaría.*

Cuarto.- *Facultar a la Presidencia tan ampliamente como en Derecho proceda, para cuantos actos sean precisos en orden a la ejecución de este acuerdo y, en particular, para la publicación y entrada en vigor de la referida Ordenanza Municipal.”*

El Sr. Alcalde–Presidente justifica su proposición manifestando que se han advertido una serie de disfunciones en la aplicación de la ordenanza de veladores (definiciones de velador, toldo, separadores, periodos de verano e invierno, materiales, estructuras, colores, etc...) que deben ser subsanadas para que sea lo más clara posible, para tener una regulación armonizada que todo el mundo la cumpla y para que todos los elementos integrantes de la terraza pueda compaginarse con la utilización de la vía pública por parte de los vecinos.

Continúa explicando que se refiere a una aprobación provisional, se someterá a exposición pública y que el texto se trasladará a los establecimientos afectados para que formulen alegaciones si lo consideran pertinente. Reitera que con las modificaciones propuestas se pretende compaginar de una forma razonable la utilización de la vía pública por parte de los usuarios y la utilización de la misma por parte de los establecimientos.

El Sr. Calderón Zapata interviene para preguntar si se refiere también a las aceras cuando en la ordenanza se habla de “*la ocupación de las mismas con terrazas no será superior al 40% del espacio utilizable por peatones*”, indicando que en el caso de ser afirmativo esta medida afectaría a negocios existentes.

Responde el Sr. Alcalde afirmativamente, aclarando que es obligatorio dejar un paso para peatones y que los locales que estén afectados por esta disposición deberán poner la terraza de forma que los peatones puedan pasar por la acera. Apunta que no es lógico que los vecinos deban bajar la acera para poder transitar y que no es razonable que si ésta tiene 80 cm se ocupe al completo con sillas y veladores. Así mismo, señala que el procedimiento de autorización es flexible, se aconseja al establecimiento que lo solicite, posteriormente se informa por los Servicios Técnicos y si se concede la ocupación se facilita al establecimiento un plano indicativo de la instalación de la terraza.

Vuelve a tomar la palabra el Sr. Calderón Zapata para manifestar su preocupación por los establecimientos abiertos a los que les afecta esta medida.

Interviene el portavoz del grupo municipal socialista, Don Francisco José Aceitón Delgado, para indicar que se debe ser consciente e intentar compaginar la seguridad del viandante con la instalación de la terraza y que se debe dejar un paso libre para el peatón. Destaca que en algunos casos la ocupación será más complicada que en otras pero de forma general esta ordenanza será la base para que se pueda compaginar el servicio de la empresa con el tránsito por la acera.

Don Ricardo Paterna de Gracia, concejal del grupo municipal SIEX, interviene para manifestar que en otros municipios (Barcelona) el Ayuntamiento es quien señala la ocupación autorizada para la instalación de la terraza, aclarándole el Sr. Alcalde que la ordenanza establece en algún caso esa posibilidad e incluso se puede obligar al propio establecimiento que delimite su espacio con mamparas. Le reitera que el establecimiento debe tener en la puerta del establecimiento un plano indicativo con las mesas, las sillas y ocupación autorizada y el no tenerlo es objeto de sanción.

Última el Sr. Alcalde – Presidente resaltando que se debe armonizar de la mejor forma posible y que para ello se debe tener buena voluntad por parte del establecimiento y de los servicios municipales.

Sometido el asunto a votación es aprobado por unanimidad de los miembros presentes con 7 votos a favor del Partido Socialista Obrero Español y 3 votos a favor del grupo municipal SIEX.

OCTAVO.- MODIFICACIÓN ORDENANZA REGULADORA DE LAS INSTALACIONES Y ACTIVIDADES PUBLICITARIAS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 93 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el Sr. Secretario se da lectura al dictamen formulado sobre el asunto por la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Hacienda, Comisión Informativa de Urbanismo y Medio Ambiente y Comisión Informativa de Servicios Sociales y Empleo, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de diciembre de 2.016 en base a la Proposición de la Alcaldía, de 5 de diciembre de 2.016, cuyo tenor literal es el siguiente:

“PROPOSICIÓN DE LA ALCALDÍA

La aplicación práctica de la vigente Ordenanza Reguladora de las Instalaciones y Actividades Publicitarias (B.O.P. nº 5 de 11 de enero de 2010), las nuevas modalidades e instrumentos existentes como soporte de la actividad publicitaria y la decidida actuación tendente a controlar la publicidad en espacios públicos, de forma coherente con la necesaria seguridad jurídica y preservando la imagen de Monesterio, demandan la adopción de nuevos criterios en la regulación de la citada ordenanza.

*Por todo ello, visto el Informe de Secretaría-Intervención sobre la legislación aplicable y considerando lo dispuesto en los artículos 49 y 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, **PROPONGO AL AYUNTAMIENTO PLENO** la adopción de los siguientes acuerdos:*

Primero.- Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Reguladora de las Instalaciones y Actividades Publicitarias, según el articulado que consta en el Anexo adjunto a esta proposición.

Segundo.- Someter a información pública, mediante publicación en el tablón de anuncios de la entidad, audiencia a los interesados y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el plazo de treinta días para la presentación de cuantas alegaciones, reclamaciones y observaciones que se consideren pertinentes, que serán resueltas por el Pleno de la Corporación.

Tercero.- Determinar, conforme a lo dispuesto en el citado artículo 49, in fine, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, que, en el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o alegación, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional; acreditándose dicha circunstancia en el expediente mediante certificación de la Secretaría.

Cuarto.- Facultar a la Presidencia tan ampliamente como en Derecho proceda, para cuantos actos sean precisos en orden a la ejecución de este acuerdo y, en particular, para la publicación y entrada en vigor de la referida Ordenanza Municipal.

El Sr. Alcalde argumenta su proposición señalando que la modificación que se propone es para definir nuevos de elementos de señalización: carteleras, monopostes de dirección y publicitarios, vallas, etc, así como para precisar los elementos de publicidad en la vía pública. Todo ello con independencia de la publicidad que cada establecimiento tenga en su fachada, lo cual no presenta prácticamente ningún problema.

Explica que la idea es definir tipos de elementos publicitarios como: monopostes de dirección destinados a la señalización y publicidad de establecimientos que estén más alejados de la carretera; vallas publicitarias establecidas en algunos puntos de la localidad que sirvan como medida de seguridad, así como para redirigir a los viandantes al paso de peatones; y vallas publicitarias de mayor dimensión. Con respecto a estos elementos publicitarios, el Sr. Alcalde concreta que se ofertarán mediante el correspondiente procedimiento de licitación en el que se establecerán quién puede publicitarse, los puntos de publicidad (grandes vallas publicitarias en las entradas norte y sur de la localidad, monopostes y vallas de dirección en la parte central de la localidad, etc.), así como las condiciones a las que deba someterse la publicidad. Añade la ordenanza tiene como finalidad contemplar también todo lo relacionado con la seguridad y la accesibilidad.

Participa el portavoz del SIEX, Don José Antonio Calderón Zapata para preguntar, con respecto a la publicidad móvil mediante vehículos, si todo vehículo que tenga publicidad debe de pagar, respondiendo el Sr. Alcalde que se refiere a todo vehículo de empresas publicitarias no la publicidad en vehículo propio.

Tras breve debate sobre la interpretación de la definición de la publicidad mediante vehículos, artículo 19 de la ordenanza, los Sres. concejales presentes acuerdan modificar la definición, quedando el citado artículo redactado de la siguiente manera:

“Artículo 19.- Definición.

Se considera publicidad mediante vehículos en la vía pública como la actividad de transmitir mensajes publicitarios materializados por cualquier soporte situados sobre un vehículo, estacionado o en marcha, propiedad de una empresa de publicidad.”

Sometido el asunto a votación es aprobado por unanimidad de los miembros presentes con 7 votos a favor del Partido Socialista Obrero Español y 3 votos a favor del grupo municipal SIEX.

NOVENO.- PRESUPUESTO MUNICIPAL EJERCICIO 2.016.

De conformidad con lo establecido en el artículo 93 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el Sr. Secretario se da lectura al dictamen formulado sobre el asunto por la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Hacienda, Comisión Informativa de Urbanismo y Medio Ambiente y Comisión Informativa de Servicios Sociales y Empleo, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de diciembre de 2.016 en base a la Memoria de la Alcaldía que tiene el siguiente tenor literal:

“PRESUPUESTO 2017

MEMORIA DE LA ALCALDIA

*Los Presupuestos del Ayuntamiento de Monesterio para 2017 tienen como gran objetivo **mejorar la vida de los Monesterienses** en todos sus aspectos, económico, social, laboral, cultural, educativo, deportivo, de ocio y tiempo libre o urbanístico.*

*Para conseguirlo, entre otras cuestiones, es necesario realizar una buena gestión de los fondos públicos y en este ejercicio de 2017 el presupuesto tiene una cuestión relevante, **POR PRIMERA VEZ DESDE PRINCIPIOS DE LOS AÑOS 80, EL AYUNTAMIENTO DE MONESTERIO NO TENDRA NINGUNA DEUDA CON ENTIDADES BANCARIAS.** Únicamente queda el anticipo reintegrable de Diputación de Badajoz, 800.000,00 €, a pagar en 10 años y sin ningún coste de intereses. 80.000,00 € de gasto cada año, comparados con los casi 200.000,00 € de hace tan solo 4 años. De estos 800.00,00 €, 600.000,00 € se incorporaran como remanente en 2017 y permitirán la ampliación de la Residencia, la urbanización del PI El Alcornocal y la mejora y eficiencia energética en el alumbrado público de todo el casco urbano.*

En junio de 2007, fecha en la que el Equipo de Gobierno del PSOE comenzó a tomar las riendas del Ayuntamiento de Monesterio, la deuda a bancos y a proveedores superaba ampliamente los 2,5M€. El pago a proveedores se realiza en un plazo inferior al mes y únicamente queda pendiente las facturas presentadas recientemente. A fecha de este Pleno unos 350.000,00 € que se abonaran en los próximos días.

En el 2017 tendremos más empleo en el Ayuntamiento, más políticas sociales, más obras y equipamiento, más eventos culturales, deportivos y de ocio, y menos deuda. Otra política era posible y se está demostrando. Aunque, no sin dificultades, se puede tener una Administración más eficaz y eficiente.

*En el año 2017, se continúan manteniendo todos los **SERVICIOS** que presta el Ayuntamiento, asistenciales, de empleo y formación, educativos, sociales, deportivos, lúdicos, etc..., incrementándose este 2017 con la Escuela de Pintura. Consiguiéndose además, un coste mínimo o nulo para los usuarios de los mismos.*

*El presupuesto de 2017 contiene un importante apartado de **INVERSIONES**, que se verá incrementado con las incorporaciones del presupuesto de 2016, llegando finalmente la cantidad de más de 1,5 M€, además de los fondos que pueda destinar la Diputación de Badajoz y la Junta a Monesterio, con lo que se puede alcanzar la cantidad de 2M€, uno de los presupuestos con más inversiones de la historia de Monesterio. Y todas ellas enfocadas a la mejora social, económica y bienestar de los Monesterienses.*

*El aspecto **SOCIAL** de los presupuestos para este próximo ejercicio es innegable a tenor de la configuración de las partidas presupuestarias de gasto. Fondos de contingencia, mínimos vitales, contrataciones sociales, incremento de la asistencia social y de los Servicios Sociales de Bases, Ayuda a Domicilio, Pisos Tutelados y Centro de Día, etc., conforman unas partidas importantes en la estructura presupuestaria para 2017.*

El EMPLEO es otro apartado prioritario para los presupuestos de 2017. Se realizarán más de 500 contrataciones de distintos tipos, incrementándose el Capítulo de personal respecto al año pasado, debido a la realización de nuevas contrataciones y del incremento del SMI.

El DESARROLLO económico y empresarial también tiene su importancia en el próximo ejercicio. El incremento de la urbanización del PI El Alcornocal y el Plan de Impulso Económico y Comercial de Monesterio son algunas de las medidas puestas en marcha.

*Lógicamente el Presupuesto del Ayuntamiento para 2017 **CUMPLE CON NORMATIVA** en cuanto al techo y la regla del gasto o la estabilidad presupuestaria y el nivel de endeudamiento.*

*En cuanto a la cuantificación de **INGRESOS Y GASTOS**, el presupuesto del Ayuntamiento de Monesterio alcanza **4.100.578,05 €**.*

En ingresos se recoge la subida de la regularización del IBI, así como la disminución de la recaudación por la EDAR, no sufriendo variación las tasas y tipos de impuestos, recogiendo el presupuesto para 2017 cantidades similares a la recaudación o la previsión de ellas del ejercicio 2016, siendo en todo caso prudentes en la previsión de ingresos por ventas patrimoniales o similares.

En gastos, más del 50% se destina a gastos de personal y el 30% a gastos corrientes, donde se incluyen los gastos de funcionamiento y el de los servicios de todo tipo que presta el Ayuntamiento. El gasto financiero pasa a un residual 0,25%.

Las inversiones suponen en el actual presupuesto el 20% aproximadamente, unos 750.000€, pero esta partida se verá incrementada con las incorporaciones de remanentes a lo largo del año y los Planes DINAMIZA de la Diputación de Badajoz.”

Conformado el Presupuesto General de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio económico 2017, así como sus Bases de Ejecución y la plantilla de personal comprensiva de todos los puestos de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 168 y 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 18 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988 y visto el contenido de los informes emitidos con fecha 12 de diciembre de 2016 por el Secretario-Interventor de este Ayuntamiento, entre los que se incluyen el estudio económico-financiero y el informe de Intervención de Evaluación del Cumplimiento del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria, de la Regla del Gasto y del Límite de la Deuda, del que se desprende que el Presupuesto de esta Entidad Local cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria entendido como la situación de equilibrio o superávit en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el SEC 95, el objetivo de deuda pública y de la regla de gasto.

Se propone al Pleno de este Ayuntamiento la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO. Aprobar inicialmente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Monesterio, para el ejercicio económico 2017, junto con sus Bases de ejecución, y cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

RESUMEN
ESTADO DE GASTOS

<i>CAPÍTULOS</i>	<i>DENOMINACIÓN</i>	<i>IMPORTE</i>
	<u>1. OPERACIONES NO FINANCIERAS</u>	
	<u>1.1 OPERACIONES CORRIENTES</u>	
<i>1</i>	<i>GASTOS DE PERSONAL</i>	<i>1.875.790,93</i>
<i>2</i>	<i>GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS</i>	<i>1.222.236,03</i>
<i>3</i>	<i>GASTOS FINANCIEROS</i>	<i>10.300,00</i>
<i>4</i>	<i>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</i>	<i>135.781,00</i>
<i>5</i>	<i>FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS</i>	<i>21.000,00</i>
	<u>1.2 OPERACIONES DE CAPITAL</u>	
<i>6</i>	<i>INVERSIONES REALES</i>	<i>744.970,05</i>
<i>7</i>	<i>TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</i>	<i>500,00</i>
	<u>2. OPERACIONES FINANCIERAS</u>	
<i>8</i>	<i>ACTIVOS FINANCIEROS</i>	<i>10.000,00</i>
<i>9</i>	<i>PASIVOS FINANCIEROS</i>	<i>80.000,04</i>
	TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	4.100.578,05

RESUMEN
ESTADO DE INGRESOS

<i>CAPÍTULOS</i>	<i>DENOMINACIÓN</i>	<i>IMPORTE</i>
	<u>1. OPERACIONES NO FINANCIERAS</u>	
	<u>1.1 OPERACIONES CORRIENTES</u>	
<i>1</i>	<i>IMPUESTOS DIRECTOS</i>	<i>1.300.397,68</i>
<i>2</i>	<i>IMPUESTOS INDIRECTOS</i>	<i>50.000,00</i>
<i>3</i>	<i>TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS</i>	<i>892.429,99</i>
<i>4</i>	<i>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</i>	<i>1.388.911,86</i>
<i>5</i>	<i>INGRESOS PATRIMONIALES</i>	<i>84.508,52</i>
	<u>1.2 OPERACIONES DE CAPITAL</u>	
<i>6</i>	<i>ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES</i>	<i>128.000,00</i>
<i>7</i>	<i>TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</i>	<i>246.330,00</i>
	<u>2. OPERACIONES FINANCIERAS</u>	
<i>8</i>	<i>ACTIVOS FINANCIEROS</i>	<i>10.000,00</i>
	TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS	4.100.578,05

SEGUNDO. *En coherencia con el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla del gasto, aprobar como límite máximo de gasto no financiero la cantidad de tres millones setecientos cuarenta y cinco y quinientos noventa y siete mil euros y cuarenta y cuatro céntimos de euros (3.745.597,54 €) importe que marcará el techo de asignación de recursos a este Presupuesto de conformidad con lo establecido en el artículo 30.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.*

TERCERO. *Aprobar inicialmente la plantilla de personal, comprensiva de todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y personal eventual, que acompaña como Anexo al Presupuesto.*

CUARTO. *Exponer al público el Presupuesto General para el 2017, las Bases de Ejecución y plantilla de personal aprobados, por plazo de quince días, mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz y tablón de anuncios del Ayuntamiento, a efectos de presentación de reclamaciones por los interesados, entendiéndose que serán definitivos estos acuerdos en el caso de que no se presente reclamación alguna.*

QUINTO. *Remitir copia del expediente tanto a la Administración del Estado como a la Administración Autonómica.”*

El Sr. Alcalde-Presidente detalla que las líneas generales del presupuesto municipal para el ejercicio 2017 quedan reflejadas en la Memoria de la Alcaldía y señala que se cumple con todos los requisitos establecidos en la legislación vigente en cuanto al techo de gasto y cuestiones relacionadas con la estabilidad presupuestaria impuestas por la Administración del Estado a los Ayuntamientos. Manifiesta que la Corporación trata de compaginar los requisitos legales impuestos con el desarrollo y mejora de la situación de los Monesterienses.

Toma la palabra el portavoz el grupo municipal SIEX, Don José Antonio Calderón Zapata, para manifestar que con motivo de la convocatoria de la Comisión Informativa se solicitó se le facilitara documentación necesaria para prepararse este asunto y que le fue denegada. Acto seguido da lectura a un escrito, que posteriormente entrega al Secretario de la Corporación para su constancia en acta, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Desde el grupo municipal socialista, y como portavoz del mismo, MANIFIESTO en nombre del grupo, nuestra máxima repulsa por la negativa de funcionarios de este ayuntamiento que nos han negado el legítimo derecho que como representantes del pueblo, tenemos de acceso a la documentación imprescindible y necesaria para la valoración de los puntos a tratar en el orden del día de este pleno. Según manifestación dicha negativa a suministrar información proviene del Sr. Alcalde.

Documentación solicitada verbalmente en la comisión celebrada el día 21 del presente y que se informó al alcalde de la documentación requerida necesaria para realizar nuestro trabajo de oposición.

Por lo tanto desde este momento, y como PETICIÓN del grupo socialista toda la documentación que deba ser adjuntada a la convocatoria de pleno nos sea entregada en papel, en lugar de formato digital”

El Sr. Calderón Zapata subraya que de la documentación facilitada digitalmente solamente ha tenido acceso, por no contar con recursos técnicos, al estudio económico financiero y a la plantilla de personal, objetándole el Sr. Alcalde que la documentación que se entrega en papel es la que corresponde a la del presupuesto del año corriente, facilitada desde hace varios años en soporte informático, y que, según el Tesorero, la documentación que se solicitó correspondía al año anterior y ésta nunca se ha dado.

El Sr. Alcalde - Presidente, tras llamar al orden, reitera que la documentación que se facilita es la que se somete a sesión plenaria, haciéndose de esta forma desde hace ocho años, y manifiesta que le parece mentira lo requerido por el Sr. Calderón Zapata cuando éste, si mal no recuerda, le negaba permanentemente al portavoz del PSOE todo tipo de documentación cuando ostentaba el cargo de Alcalde. Puntualiza que el grupo municipal socialista es el Partido Socialista Obrero Español y el grupo del Sr. Zapata es el partido Socialistas Independientes de Extremadura.

Tras breve debate, relacionado con la documentación entregada en años anteriores, el Sr. Calderón Zapata anuncia que su grupo no aprobará el presupuesto porque se le ha denegado la información fundamental en orden a realizar una comparativa con años anteriores. Considera que es una continuidad de los presupuestos de los años anteriores, los cuales han demostrado que no están dando los frutos necesarios para incentivar el empleo en Monesterio y el desarrollo económico de esta localidad.

El Sr. Calderón Zapata sostiene que la presión fiscal permanece y cita a modo de ejemplo la subida en el IBI rústico que considera un ataque directo al sector primario y básico de Monesterio como lo demuestran las abusivas modificaciones de los recibos que están recibiendo los agricultores y ganaderos, que en algunos casos superan el triple de lo pagado. Añade que es algo insólito teniendo en cuenta la situación económica de Monesterio y el índice de pobreza, que según el INE está por encima de la media.

Manifiesta, en cuanto al salario mínimo interprofesional, que el Ayuntamiento, a pesar de tener dinero, va a seguir pagando lo mínimo posible a los trabajadores y que gracias al pacto suscrito entre el Partido Popular y el Partido Socialista Obrero Español los trabajadores van a pasar de cobrar de 328,00 € a 350,00 € en la media jornada.

El portavoz del grupo municipal SIEX señala que se debe subir los impuestos a bancos y empresas, no a la gente del campo, y en relación con otras partidas presupuestarias destaca:

- Con respecto al IBI aprecia una subida del 4,5 % de los ingresos derivados de este impuesto, llegando la recaudación a 626.000,00 € en un año, lo que considera una nueva carga para los vecinos de Monesterio. Añade que aún teniendo en cuenta la subida de las pensiones de las personas mayores, en un 0,25%, se está subiendo 20 veces más el importe de la subida de las pensiones.
- En cuanto a la tasa del agua suponía que se producía una bajada de agua y ha comprobado que se trata de una bajada en el consumo, cuestión que lamenta profundamente.
- Las tasas suben una media del 2,2% lo que supone una subida de 9 veces más que la subida del salario mínimo a los sectores más desfavorecidos.
- Con respecto al estado de gasto de personal se congratula con el incremento porcentual del 46% al 52%, no obstante resalta que le parece insuficiente y manifiesta que todo lo que se destina a empleo es necesario para una población como Monesterio, muy afectada por la crisis, donde ciertos sectores de la población no están funcionando como el de construcción en el que no se crea empleo, siendo prueba de ello la recaudación (50.000,00 €) del impuesto de construcciones, instalaciones y obras que refleja que el movimiento es mínimo.
- Apunta que, siendo el número de parados de Monesterio importante, se debe destinar más a empleo puesto que de los 4.100.000,00 € del presupuesto se destina a gasto de personal la cantidad de 1.800.000,00 €, concretando que no llega al 50% de la cantidad total del mismo.
- Evidencia que es alarmante y discriminatorio que las personas que cobran 328,00 € (350,00 € según el acuerdo adoptado por PSOE y PP) pertenezcan al colectivo de mujeres y requiere se establezca algún medio con respecto a la discriminación, porque no es normal que un trabajador hombre del Ayuntamiento de Monesterio cobre más que un trabajador mujer.

Resalta que en la comisión informativa celebrada el día 21 del presente se produjo un hecho insólito, consistente en que el grupo municipal PSOE abrió las puertas a los demás grupos políticos de la oposición para que presentasen propuestas. Agradece a la Corporación que hayan pedido ayuda y expresa que pueden aportar mucho al desarrollo y al futuro de este pueblo.

A continuación el Sr. Calderón Zapata detalla las propuestas que presenta su grupo para el presupuesto:

- Aumento de la partida destinada a personas en riesgo de exclusión social, dotada con la cantidad de 41.800,00 €, hasta un importe mínimo de 200.000,00 €, intentando que el contrato de trabajo sea a jornada completa. Añade que en el caso de que no se pudiera ofertar un puesto a jornada completa sería conveniente establecer el salario en 426,00 €, cantidad igual a la que se cobra en el desempleo. Comenta que le parece vergonzoso que una persona trabajadora cobre menos que otra que percibe la prestación por desempleo.
- En materia de urbanismo fundamenta que es una necesidad el aparcamiento en la carretera, ya que por una parte se está intentando atraer turismo a Monesterio para que gasten dinero en las empresas locales y no se le puede proporcionar aparcamiento en la calle más céntrica del pueblo. Apunta que si el presupuesto municipal prevé dos millones de euros para inversión, se destine también a ejecutar aparcamientos.
- En relación con los impuestos municipales, el Sr. Calderón Zapata, propone:
 - Subida del IBI en relación con la titularidad de la segunda vivienda.
 - Bonificar las viviendas principalmente de jubilados, pensionistas, personas en riesgo de exclusión social.
 - Contribuir con los bienes de consumo mínimo, necesario y vital, como por ejemplo el agua, reduciendo al mínimo coste posible o bonificar el consumo de agua

En este momento, abandona el salón de Plenos el concejal del grupo municipal Socialistas Independientes de Extremadura Don Ricardo Paterna de Gracia.

- Consideración de los solares sin construir como segunda vivienda, subiéndoles el impuesto de bienes a estos inmuebles.
- Bajada del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica. Argumenta que con esta bajada muchos vecinos de otros municipios se domicilien para beneficiarse de la reducción incrementándose por tanto la recaudación en un 15% .
- Acuerdo comunitario por el que se establezca que como mínimo se debe de ganar la cantidad de 426,00 €.

El portavoz del grupo municipal Socialistas Independientes de Extremadura termina su intervención justificando las escasas propuestas.

Toma la palabra el portavoz del grupo municipal Partido Socialista Obrero Español, Don Francisco José Aceitón Delgado, para manifestar que la razón de que sean unos presupuestos continuistas radica en que el grupo socialista, quien elabora los presupuestos, ha permitido reducir la deuda en más de dos millones de euros y llevar a cabo una gestión económica que hace posible que este Ayuntamiento, teniendo en cuenta todos los recortes establecidos por las administraciones, nacional y autonómica, siga prestando todos los servicios. Ejemplariza lo manifestado con datos, entre los que destaca:

- El presupuesto fija la cantidad de 30.000,00 € menos de gastos corrientes con respecto al año anterior, lo que proporciona mejoras en el empleo y mejoras sociales.

- El Servicio de Ayuda a Domicilio suponía a este Ayuntamiento la cantidad de 9.000,00 €, a partir de los recortes esta Administración asume el servicio y lo presta por un total de 30.000,00 €, cantidad a tener en cuenta para plantearse la posibilidad de dejar de prestar el servicio.
- La ayuda por la prestación del servicio de guardería (Escuela Infantil Municipal) por importe de 34.000,00 € se ha reducido y el Ayuntamiento sigue prestando el servicio. Precisa que es por la gestión económica realizada por el Ayuntamiento.
- El gasto financiero queda fijado con una reducción de 20.000,00 € con respecto al año anterior.

En estos momentos vuelve a incorporarse el concejal del grupo municipal Socialistas Independientes de Extremadura Don Ricardo Paterna de Gracia.

- Con respecto a la política de eficiencia energética especifica que el presupuesto fija el gasto de energía en 150.000,00 €, aún habiendo subido un 30% el gasto de consumo que supone unos 270.000,00 € - 280.000,00 €. Considera que en cuatro años se ahorra la cantidad de 130.000,00 €.

El Sr. Aceitón Delgado, en cuanto a las manifestaciones expresadas por el Sr. Calderón Zapata, relativa el aumento del IBI rústico, aclara que no se ha subido el impuesto de bienes inmuebles, ni rústico ni el urbano, que sigue siendo el mismo y está por debajo de la media de Extremadura. Añade que cuestión diferente es que el Estado haya realizado un procedimiento de regularización catastral llevando a cabo una valoración de los bienes con arreglo a la realidad.

Continúa explicando que las tasas no se han incrementado, aunque se haya aumentado la recaudación en concepto de las mismas en un 2,2%, y requiere al Sr. Tesorero de la Corporación que aclare lo interpretado por el Sr. Calderón Zapata.

Interviene el Sr. Tesorero de la Corporación para explicar que no hay una subida de la tasa e indicar que el presupuesto se elabora en función de la recaudación del año anterior, en función del 2,2% de los marcos presupuestarios aprobados por el Pleno. Manifiesta que hay algunas tasas que suben en previsiones y otras bajan y precisa que esa subida se refiere exclusivamente a la recaudación.

En materia de personal subraya el Sr. Delgado Aceitón que el ser capaz de compaginar un aumento del gasto del personal en un 5% y reducir la deuda pública es algo de lo que todos nos deberíamos sentir satisfecho porque al fin de cuentas esto dará unas posibilidades de crecimiento en todos los aspectos para el municipio.

Con respecto a la propuesta del portavoz del SIEX relativa al incremento de la partida de empleo social hasta los 200.000,00 €, establecida en el presupuesto por importe de 41.800,00 €, indica que le hubiera gustado aumentarla sin embargo es difícil concretar que partidas se ven afectadas para conseguir los 160.000,00 € que hacen falta para incrementarla. Añade que bajar impuestos y subir gastos del empleo social es complicado.

Para finalizar el portavoz del PSOE sugiere que las propuestas se presenten entre octubre/diciembre del año anterior a la gestión presupuestaria, con la finalidad de trabajarlas y estudiarlas para su posible incorporación al presupuesto municipal. Advierte al Sr. Calderón Zapata que se debería ser más real, no se trata de una carta a los reyes magos ni de un mitin político.

En el turno de réplica el portavoz de grupo municipal Socialistas Independientes de Extremadura manifiesta que no es necesario que se admitan todas las propuestas, que el punto de comienzo se encuentra en bonificar los impuestos y resalta que si la petición de propuestas se hubiera realizado hace tres meses, y no el martes en la Comisión Informativa, su grupo podría haber presentado propuestas más contundentes.

Especifica que la reducción de la deuda ha sido por imperativo del Sr. Rajoy, de la “*política de tierra quemada*” que está realizando, sacrificando a miles de españoles que no tienen nada. Insiste que es una imposición y no una gestión del equipo de gobierno. Destaca que:

- Su equipo apostó por el servicio de guardería desde el primer día, se ejecutó cuando gobernaban ellos y que se debe velar para seguir aumentando y manteniendo los servicios de los vecinos.
- Reconoce la buena gestión del equipo de gobierno en cuanto a la reducción de los gastos de energía, señalando que con lo ahorrado (50.000,00 € / 60.000,00 €) se podría haber aumentado la partida de gastos de personas en riesgo de exclusión social.
- Referente a las tasas manifiesta que lo explicado por el técnico municipal no es lo mismo que lo que consta en la documentación entregada de la que se deduce un incremento de la tasa en un 2,2%.
- Con respecto a la recaudación de 219.000,00 € en concepto de recaudación de IBI apunta que se recoge en el propio presupuesto e indica una subida importante debido a las revisiones catastrales realizadas por el Estado a instancias del Ayuntamiento que es quien establece la tasa. Reitera que en lugar de haber permitido el incremento de 219.000,00 € se podría haber bajado el impuesto para compensarlo con el incremento, pues considera que se le está subiendo al sector más sacrificado de la sociedad española, la gente del campo.

Nuevamente interviene el portavoz del grupo municipal PSOE para explicar que el gobierno impone el techo de gasto, no obliga a bajar impuestos, que esta Corporación tiene las ideas muy claras y sus principios son el crecer sostenidamente con un eficiente gasto de todos los recursos. Opina que las regularizaciones catastrales se deben hacer, considerando que es injusto e insolidario que quien ejecute legalmente unas instalaciones pague sus impuestos y el que no lo haya realizado de esta forma no pague nada.

Solicita de nuevo la palabra el Sr. Calderón Zapata para exponer que la idea de su grupo es que se debe contribuir aunque teniendo en consideración a la persona que no tiene dinero pues el que tiene mucho dinero no tiene problemas para pagar.

Tras las intervenciones de los portavoces de los distintos grupos municipales toma la palabra el Sr. Alcalde – Presidente de la Corporación para manifestar que, después de 9 años en el gobierno municipal, preferiría que cuando se someta el presupuesto al Pleno se debatiera exclusivamente sobre necesidades concretas y menos mítin. Resalta que el año pasado ocurrió lo mismo con la oposición y advierte al portavoz del grupo municipal SIEX, referente a las manifestaciones relativas a que son unos presupuestos continuistas, que este es el presupuesto para el año siguiente, para que sea objeto de estudio durante un año y se puedan presentar propuestas.

Resalta que el Sr. Calderón Zapata vuelve a utilizar los mismos argumentos, “*populismo puro*”, bajada de impuestos, gente que cobra muy poco y que deberían ganar más y por último, “*lo que me quedaba por oír*”, que los hombres cobran más que las mujeres.

El Sr. Alcalde-Presidente, en contestación a las observaciones planteadas por el grupo municipal SIEX, argumenta lo siguiente:

- Indica que una mujer trabajadora solo cobrará menos si tiene distinto tipo de trabajo que un hombre y destaca, como ejemplo de igualdad, que las personas contratadas dentro de algún programa (AEPSA) cobran lo mismo, hombre y mujeres, si el trabajo se realiza en igual jornada y servicio.
- Señala que los recursos que tiene el Ayuntamiento se pone a disposición para contratar a más personal y especifica que si se realizarán más contrataciones a jornada completa entrarían la mitad de persona. Aclara que en puestos de trabajos no cualificados (limpieza de edificios, limpieza viaria) se contrata a media jornada con la finalidad de que un número mayor de contratados puedan cobrar el subsidio.

- Destaca que el tipo impositivo del IBI está por debajo por de la media en la provincia, en la mancomunidad y en la región, y opina que sería mejor el pagar menos impuestos aunque se necesitan para poder ayudar, estar pendientes de las familias que lo necesita, crear empleo.
- En cuanto a la creación de empleo resalta la gestión que realiza la Corporación para que llegue más trabajo y cita como prueba de ello el Proyecto Generador de Empleo Estable que se ha concedido durante nueve años, con una dotación de 120.000,00 €/año para los trabajadores del PER. Añade que ello no es casualidad, que hay que trabajar, tener dinero para materiales, puesto que por cada 120.000,00 € el Ayuntamiento se gasta 80.000,00 € en materiales y manifiesta que desgraciadamente no nos ha tocado la lotería como paso en su momento con la mina, con la recaudación del impuesto de construcciones que ascendía a la cantidad de 500.000,00 € y con la ejecución de la carretera.
- Explica, a tenor del incremento a 200.000,00 € para las contrataciones sociales, que se realizan muchísimas contrataciones por parte de este Ayuntamiento con fondos que provienen de la Junta de Extremadura y de la Diputación de Badajoz a través de distintos proyectos/programas. Manifiesta que no solamente se realizan contrataciones directas sino también indirectas y, a modo de ejemplo, expone que si se ejecutan obras en el cementerio municipal, con fondos de Diputación, se contrata personal que se le paga según el convenio de la construcción y que precisamente no son 400,00 €, son 1.200,00 €. Añade que si se trata de un trabajador no cualificado (limpieza viaria) el salario mínimo no es igual y resalta que se realizan más de 500 contrataciones al año por el Ayuntamiento.
- Subraya que en este Ayuntamiento no se discrimina ni por sexo ni por ideas, no hay ningún tipo de discriminación.
- Con respecto a la guardería aclara que la ejecución de la misma la finalizó su equipo de gobierno y que está funcionando sosteniblemente.

Finaliza su intervención el Sr. Alcalde-Presidente diciéndole al Sr. Calderón Zapata que *“este es el presupuesto para el año que viene, te lo puedes ir mirando y hacer propuestas”*

Considerado suficientemente debatido el asunto, el Sr. Alcalde lo somete a votación siendo aprobado con siete votos a favor del grupo municipal PSOE (Partido Socialista Obrero Español) y tres votos en contra del grupo municipal Socialistas Independientes de Extremadura.

DÉCIMO.- DACCIÓN DE CUENTAS DE DECRETOS Y RESOLUCIONES.

Por el Sr. Alcalde se da cuenta de las Resoluciones y Decretos dictados por su Autoridad desde la última sesión ordinaria en virtud de las facultades que a su cargo le son propias y de las que se han facilitado copia a los señores Concejales junto con el resto de documentación que conforma el expediente de la presente sesión.

Las Resoluciones de la Alcaldía emitidas desde la celebración del último Pleno Ordinario, en síntesis, son las siguientes:

Nº	FECHA	CONCEPTO
399	06/10/2016	Licencia Parcelación
400	06/10/2016	Licencia Parcelación
401	06/10/2016	Valoración Definitiva
402	06/10/2016	Licencia Municipal de Obras
403	07/10/2016	Sustitución vacaciones
404	07/10/2016	Ingreso Pisos Tutelados
405	10/10/2016	Delegación de firma

406	14/10/2016	Concesión ayuda mínimos vitales
407	17/10/2016	Reducción jornada laboral
408	18/10/2016	Autorización cesión instalaciones municipales
409	18/10/2016	Adjudicación nave semillero S-7
410	20/10/2016	Facturas
411	21/10/2016	Proced. Neg. – invitaciones - Suministro materiales AEPSA BC
412	21/10/2016	Proced. Neg. – invitaciones - Suministro materiales AEPSA BD
413	21/10/2016	Concesión placa vado permanente
414	21/10/2016	Licencia Municipal de Obras
415	21/10/2016	Licencia Municipal de Obras
416	21/10/2016	Autorización vertidos
417	21/10/2016	Licencia Municipal de Obras
418	21/10/2016	Licencia Municipal de Obras
419	21/10/2016	Autorización vertidos
420	21/10/2016	Licencia Municipal de Obras
421	21/10/2016	Licencia Municipal de Obras
422	21/10/2016	Cédula de habitabilidad
423	21/10/2016	Requerimiento informe licencia apertura
424	21/10/2016	Reclamación autorización vertidos
425	24/10/2016	Licencia Municipal de Obras
426	24/10/2016	Licencia Municipal de Obras
427	24/10/2016	Licencia Municipal de Obras
428	24/10/2016	Aceptación canon urbanístico
429	24/10/2016	Licencia Municipal de Obras
430	24/10/2016	Licencia Municipal de Obras
431	24/10/2016	Licencia Municipal de Obras
432	24/10/2016	Valoración definitiva
433	24/10/2016	Valoración definitiva
434	24/10/2016	Autorización cesión instalaciones municipales
435	25/10/2016	Autorización cesión instalaciones municipales
436	26/10/2016	Facturas
437	26/10/2016	Creación fichero protección datos: Videovigilancia
438	26/10/2016	Aceptación subvención prestación servicio información turística
439	27/10/2016	Autorización cesión instalaciones municipales
440	31/10/2016	Valoración definitiva

441	02/11/2016	Elección Juez Paz Sustituto
442	02/11/2016	Ingreso Pisos Tutelados
443	03/11/2016	Adjudicación contrato obras urbanización P.I. El Alcornocal
444	03/11/2016	Defensa Jurídica Servicios Jurídicos Diputación
445	04/11/2016	Ingreso Pisos Tutelados
446	07/11/2016	Admisión baja EIM
447	07/11/2016	Concesión prestación SAD
448	09/11/2016	Solicitud prórroga AEDL
449	09/11/2016	Facturas
450	09/11/2016	Devolución fianza
451	10/11/2016	Solicitud subvención Plan Dimaniza extraordinario
452	10/11/2016	Facturas
453	11/11/2016	Autorización cesión instalaciones municipales
454	14/11/2016	Concesión ayuda mínimos vitales
455	16/11/2016	Facturas
456	18/11/2016	Reclamación de cantidad
457	18/11/2016	Protección legalidad urbanística
458	21/11/2016	Inscripción registro de uniones de hecho
459	21/11/2016	Licencia Municipal de Obras
460	21/11/2016	Licencia Municipal de Obras
461	22/11/2016	Facturas
462	22/11/2016	Concesión ayuda mínimos vitales
463	23/11/2016	Autorización cesión instalaciones municipales
464	23/11/2016	Inicio expediente sancionador
465	23/11/2016	Inicio expediente infracción urbanística

Quedan enterados los miembros corporativos de las Resoluciones dictadas por la Alcaldía – Presidencia desde la última sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento y que van desde la Resolución de la Alcaldía nº 399/16 de 6 de octubre de 2.016 hasta la Resolución de la Alcaldía nº 465/16 de 23 de noviembre de 2.016.

DÉCIMO PRIMERO.- INFORMES DE LA ALCALDÍA.

El Sr. Alcalde-Presidente pasa a informar, brevemente, de algunas de las actividades municipales que se están desarrollando, centrándose en cuestiones básicas que resumidamente se detallan.

Sobre acciones formativas destaca que han concedido el proyecto denominado Escuela Profesional Monesterio VIII, especialidad formativa de cocina, para 15 alumnos con un perfil con problemas, en algunos casos, de tipo económico-social. Detalla que van a formarse durante 12 meses, cobrarán 420,00 € / 450,00 € aproximadamente (75% SMI) y que posteriormente tendrán subsidios y subvenciones, aunque con un importe menor debido al tipo de cotización. Añade que

se han aprobado dos cursos de cocina que habrá que coordinar y se está tratando de homologar un aula de camarero de sala y camarero de barra.

Destaca que a principio de año se incorporará el remanente del 2016 y empezará los trabajos relacionados con la eficiencia energética, renovándose las instalaciones de iluminación sobre todo en el casco urbano, centro y exteriores.

Subraya, en relación con las obras a ejecutar, que se va adjudicar la tercera fase Polígono Industrial “El Alcornocal” y que no tardará mucho tiempo la firma de convenio para la finalización de la residencia.

Concluye que la Corporación seguirá trabajando en la misma línea que hasta ahora.

DÉCIMO SEGUNDO.- MOCIONES

Conforme a lo establecido en el artículo 91.4 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, concluido el examen de los asuntos incluidos en el orden del día y antes de pasar al turno de ruegos y preguntas, el Sr. Alcalde pregunta si algún grupo político desea someter a la consideración del Pleno algún asunto no comprendido en el orden del día que acompañaba a la convocatoria, **contestando negativamente** los Sres. presentes en la sesión.

DÉCIMO TERCERO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

El Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación pregunta a los asistentes si tienen algún ruego o pregunta que formular.

Interviene el portavoz del grupo municipal SIEX, Don José Antonio Calderón Zapata, para rogar se le facilite una comparativa de los salarios medios de hombre y mujeres que trabajen en el Ayuntamiento y pregunta ¿Cuál es la deuda que tiene el Ayuntamiento?

Responde el Tesorero de la Corporación, a petición del Sr. Alcalde, que la deuda a fecha de hoy es de 400.000,00 € y para el 31 de diciembre está previsto quedarla a cero con entidades bancarias. Informa que ya están realizadas todas las tramitaciones, que quedaría pendiente la cantidad de 800.000,00 € correspondiente a los anticipos reintegrables de Diputación, que en caja hay existencia por un importe de 2.000.000,00 € y que el próximo martes seguramente estarán liquidados todos los préstamos

El Sr. Calderón Zapata interviene nuevamente para preguntar, según le ha sido trasladado por algunos vecinos, si es cierto que existe una empresa interesada en montar una antena de telefonía en el centro del casco urbano. Responde el Sr. Alcalde que no se tiene constancia.

Para finalizar, el Sr. Alcalde Presidente desea unas felices fiestas deseando que el próximo año sea más placentero que el que ahora acaba. Recuerda a nuestra vecina Manuela Chavero y expresa el apoyo para con su familia. De igual modo muestra la disposición de esta Corporación para seguir ayudando a los trabajadores de la mina de agua blanca que durante este año han sufrido una situación bastante dramática con la incertidumbre de la explotación.

Y no habiendo más asuntos que tratar por el Sr. Alcalde se levanta la sesión siendo las veintiuna horas y cuarenta minutos, extendiéndose para constancia la presente Acta de todo lo cual, como Secretario, doy fe.

**“ORDENANZA FISCAL N° 17
REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE
ENSEÑANZAS ESPECIALES EN ESTABLECIMIENTOS DOCENTES DE ESTA
ENTIDAD LOCAL”**

Artículo 1.º Concepto.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en el artículo 20.4.v) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Entidad Local establece “TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENSEÑANZAS ESPECIALES EN ESTABLECIMIENTOS DOCENTES DE ESTA ENTIDAD LOCAL”.

La presente Ordenanza, será de aplicación en todo el término municipal de esta Entidad Local, desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

Artículo 2.º Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos de la Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que debidamente matriculadas, cursen los estudios a que se refiere el artículo 1 de la presente Ordenanza.

Artículo 3.º Cuantía.

La presente ordenanza se regulará de acuerdo con la tarifa que figura en el correspondiente anexo.

Artículo 4.º Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde la solicitud de matrícula en cualquiera de los estudios impartidos.

Artículo 5.º Obligación de pago.

La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace por la participación en cualquiera de los cursos impartidos.

Artículo 6.º Gestión de la Tasa.

Las personas interesadas en la prestación del servicio objeto de esta ordenanza, vendrán obligadas a formalizar la solicitud de matrícula en los plazos y formas que se establezcan por esta Entidad Local.

Artículo 7.º Inspección y Recaudación.

La inspección y recaudación se realizará periódicamente y, por lo establecido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 8.º Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

Las tarifas anteriormente contempladas tendrán automáticamente un incremento anual igual al IPC interanual, aplicándose por eficacia y operatividad el correspondiente redondeo.

Los gastos de devolución de los recibos que, estando su pago domiciliado, sean devueltos por las entidades bancarias serán por cuenta del usuario

La presente ordenanza que fue aprobada por el Pleno de esta Corporación con fecha -----, entrará en vigor el mismo día de la publicación del Acuerdo definitivo en el Boletín Oficial de la Provincia y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

ANEXO	CUOTA TRIBUTARIA
Derechos de matrícula	9,00 €/curso
Cursos de Escuela de Música:	
- Curso completo	26,00 €/mes
- Segundo instrumento	15,00 €/mes
- Sólo instrumento (sin L.M. y Coro)	20,00 €/mes
- E.M.I. (niños de 4 a 6 años)	18,00 €/mes
Bonificaciones.- Se establece una bonificación en la cuota del 20% del segundo y siguientes miembros de la unidad familiar matriculado en la Escuela Municipal de Música.	
Escuela Municipal de Pintura	15,00 €/mes
Aula de idiomas	15,00 €/mes
Talleres de manualidades y animación a la lectura	15,00 €/mes
Cursos deportivos, cursos culturales y otros cursos en función del coste.	20,00 €/mes

**“ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA
DE LA
INSTALACIÓN DE VELADORES EN LA VÍA PÚBLICA”**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Artículo 85.2. de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas determina que es uso que implica un aprovechamiento especial del dominio público el que, sin impedir el uso común, supone la concurrencia de circunstancias tales como la peligrosidad o intensidad del mismo, preferencia en casos de escasez, la obtención de una rentabilidad singular u otras semejantes, que determinan un exceso de utilización sobre el uso que corresponde a todos o un menoscabo de éste.

Así mismo el Artículo 77 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales establece que el uso común especial normal de los bienes de dominio público se sujetará a licencia, ajustada a la naturaleza del dominio, a los actos de su afectación y apertura al uso público y a los preceptos de carácter general.

La instalación de mesas y sillas en la vía pública constituye un uso común especial del dominio público. Con el fin de regular el otorgamiento de este tipo de licencias de forma que sea compatible la utilización del espacio público para disfrute y tránsito de los usuarios de la vía pública con la ocupación de la misma por parte de los titulares de establecimientos se aprueba la presente Ordenanza, en la que se adoptan una serie de medidas tendentes a buscar un equilibrio y distribución equitativa y razonable del dominio público, ampliando los requisitos y condiciones para la instalación de mesas y sillas en zonas de especial interés por su ubicación o por la elevada concurrencia de usuarios.

**TITULO I
OBJETO Y ÁMBITO**

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza regula el aprovechamiento especial del dominio público constituido por la instalación en terrenos de uso público de mesas y sillas con finalidad lucrativa para el servicio de establecimientos de hostelería. Dicha actividad queda sometida a la previa obtención de la licencia municipal correspondiente.

Se prohíbe la instalación de veladores en la vía pública sin licencia municipal. La ocupación de terrenos de titularidad privada y uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa queda sometida a la presente Ordenanza excepto en lo referido a la licencia municipal, pago de la tasa, marcado de la terraza y ámbito temporal.

Artículo 2. Definiciones.

A efectos de la presente Ordenanza se entiende por:

- a) Terraza: conjunto de veladores y demás elementos instalados fijos o móviles autorizados en terrenos de uso público con finalidad lucrativa para el servicio de establecimientos de hostelería.*
- b) Velador: conjunto compuesto por mesa y cuatro sillas instalado en terrenos de uso público con finalidad lucrativa para el servicio de establecimientos de hostelería, cuya ocupación será de 2,25 m² como máximo.*
- c) Velador Alto: Conjunto compuesto por mesas de apología especial fumador acompañadas de un máximo de dos taburetes cuya ocupación máxima será de 1,50 m²*

- d) *Mesas de apología especial “fumador: Serán consideradas bajo esta denominación las mesas altas, redondas, de máximo 50 cm de diámetro o las cuadradas de máximo 50 cm. de lado. Asimismo tendrán esta consideración los barriles de madera /toneles de 50 cm. de diámetro.*
- e) *Toldo: Elemento extensible adosado a fachada formado por una estructura tubular que al girar y desarrollarse despliega una lona.*
- f) *Separadores: Elementos delimitadores de la zona de terraza, serán móviles, de una altura máxima de 1,20 m pudiendo ser traslúcidos totalmente y opacos hasta el 50% de su altura, sin publicidad, salvo la propia del establecimiento, y adecuadas a las condiciones del entorno.*
- g) *Jardineras y maceteros: La instalación de estos elementos será admisible únicamente en los términos que determinen los Servicios Técnicos municipales, cuando los maceteros y jardineras sean fácilmente trasladables, puesto que deberán retirarse cada jornada, junto con los veladores. La disposición de tales elementos en la terraza, deberá ser permeable, de modo que no constituyan una barrera, siendo colocados, con carácter general, en las esquinas que conforman la terraza, de manera que sirvan para delimitar el espacio total de la misma*
- h) *Recogida de la terraza: La realización de los trabajos de desmontaje del mobiliario al finalizar la actividad diaria y apilamiento en lugar próximo o encerramiento en locales habilitados al efecto o cuando sea requerido por la Autoridad Municipal o sus Agentes en los supuestos previstos en el artículo 17 de esta Ordenanza*
- i) *Retirada de la terraza: la realización de los trabajos de retirada del mobiliario, jardineras, mamparas y demás elementos fijos o móviles integrantes de la misma, al finalizar la temporada o cuando sea requerido por la Autoridad Municipal o sus agentes en los supuestos previstos en el artículo 17 de esta Ordenanza.*

Artículo 3. *Ámbito territorial.*

La presente Ordenanza será de aplicación a todas las ocupaciones de terrenos de uso público que se encuentren en el término municipal de Monesterio, en las condiciones señaladas en el artículo 1 anteriormente transcrito.

Artículo 4. *Ámbito temporal.*

Las autorizaciones de ocupación de terrenos de dominio público para la instalación de mesas y sillas con finalidad lucrativa para el servicio de establecimientos de hostelería serán de carácter anual.

Se diferencian dos períodos a lo largo del año respecto de la ocupación de la vía pública con terrazas de sillas, veladores y otros elementos, a saber:

1º. Período – Temporada Verano: Meses de Junio, Julio y Agosto.

2º. Período – Temporada Invierno: resto de meses del año (Declaración responsable)

TITULO II SOLICITUDES

Artículo 5. *Solicitudes.*

Las instancias, que se presentarán con un mes, como mínimo, de antelación a la fecha de instalación que se interesa, deberán especificar los datos personales, nombre comercial del establecimiento, ámbito temporal de la instalación, dimensiones de la terraza, ancho de la acera libre para peatones, número de mesas, sillas, toldos y sombrillas y demás elementos decorativos o delimitadores.

Artículo 6. Documentos.

1.- A la instancia se acompañará:

- a) *Licencia de apertura del establecimiento.*
- b) *Plano de emplazamiento a escala 1:500.*
- c) *Plano acotado, con definición exacta de su ubicación y distancias a fachadas y bordillos, superficie a ocupar y colocación del mobiliario.*
- d) *Fotografía del espacio a ocupar con la terraza y del mobiliario a instalar.*
- e) *Autorización expresa de los titulares de los establecimientos colindantes cuando la longitud de la terraza exceda de la línea de fachada del establecimiento para el que se solicita la licencia.*
- f) *Las personas físicas o jurídicas que soliciten la instalación de la terraza deberán encontrarse de alta a efectos del Impuesto sobre Actividades Económicas y no adeudar cantidad alguna por este concepto así como encontrarse al corriente de pago de las demás exacciones municipales que le afecten ni tener contraída cualquier otra deuda con este Ayuntamiento.*

2.- *Todas las licencias se otorgarán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, pudiendo la Corporación disponer su retirada, temporal o definitiva, sin derecho a indemnización alguna. Las licencias se entenderán concedidas con carácter personal e intransferible, estando prohibido el subarriendo y su explotación por terceros.*

3.- *Las licencias concedidas se entenderán renovadas para años sucesivos, salvo que a instancia de parte se solicite la modificación o baja de la superficie autorizada para la terraza o por la comprobación de oficio, previo informe de la Policía Local, de una ocupación distinta a la superficie autorizada.*

4.- *El Ayuntamiento proveerá del cartel indicativo para el ejercicio y periodo correspondiente, en el que constará el número de mesas, sillas y resto de elementos a instalar y el cual estará en un lugar fácilmente visible para la Policía Local.*

5.- *La instalación de terraza, sin haber efectuado el pago de la tasa del año anterior o sin proveerse del cartel indicativo para el ejercicio y periodo correspondiente, será considerada, a efectos de esta Ordenanza, instalación de terraza sin licencia municipal.*

TITULO III EMPLAZAMIENTO Y MOBILIARIO

Artículo 7. Emplazamiento.

A. *Aceras:*

Cuando la anchura del acerado en las calles de tránsito rodado no permita la instalación de veladores, podrá autorizarse su ubicación sobre la calzada adyacente al bordillo destinada a estacionamiento de vehículos, con las características y limitaciones que se determinen en la correspondiente autorización. En este caso el titular de la licencia queda obligado a señalar la zona de la terraza mediante la instalación de elementos delimitadores – separadores descritos en la presente ordenanza.

B. *Otros:*

1. *Calles peatonales: Quedará siempre libre una vía de evacuación y de emergencia con un ancho mínimo de tres (3) metros lineales. Se podrá autorizar la instalación en una sola línea de módulos hasta un máximo de dos por establecimiento. Entre módulos de un mismo peticionario quedará un paso libre de 1,50 metros lineales y entre módulos de peticionarios distintos el paso libre será de 3,00 metros lineales. La distancia de la línea de terraza a la fachada contraria a la vía de emergencia nunca será inferior a 1,50 metros lineales exceptuando las calles en que dicha fachada sea ciega, es decir, que no posea entradas ni escaparates. En este supuesto se podría adosar la terraza a la fachada, cuando coincida titular de la terraza con propietario del inmueble.*

2. *Plazas públicas y demás espacios libres: La ocupación de las mismas con terrazas no será superior al 40% del espacio utilizable por peatones.*

3. *El Excmo. Ayuntamiento de Monesterio podrá denegar la licencia por razones de interés histórico-artísticas u otras causas de interés público necesitadas de protección. Con carácter general, la autorización de las terrazas será en la misma vía pública o en la continua a donde se realice la actividad de hostelería y su ubicación en la zona próxima a la fachada del establecimiento.*

Podrán autorizarse, bajo las condiciones que expresamente determine para cada caso concreto la Junta de Gobierno Local a fin de garantizar la seguridad, terrazas en la calzada, zona de aparcamiento de vehículos, locales de espectáculos y zonas de paso de peatones. En todo caso se dejarán libres bocas de riego, hidrantes, fuentes públicas, quioscos, registros de los distintos servicios, vados permanentes, el acceso a locales, escaparates y portales de viviendas, salvo acuerdo con Comunidades de Propietarios o particulares.

C. *Cuando por la ubicación y el número de veladores a instalar la incidencia en el tráfico peatonal sea mínima, podrá autorizarse la instalación de los veladores.*

Artículo 8. Mobiliario, materiales, colores,

1. *El mobiliario, toldo y sombrillas y demás elementos decorativos que pretendan instalarse en la terraza, deberán ser autorizados por el Ayuntamiento. La autorización de cada elemento a instalar, estará sometida a criterio de discrecional, quedando sujeta a la previa valoración de su idoneidad y oportunidad, a cuyo efecto se podrán solicitar los pertinentes informes técnicos municipales.*

2. *Con el fin de mantener una homogeneidad en la estética urbana, las mesas y sillas, los taburetes, los toldos, las sombrillas y otros elementos con finalidad de parasoles que se instalen en las terrazas, además de contar con la correspondiente autorización, deberán ser de los materiales y gama de colores siguientes:*

a) Materiales.

- *Estructuras de fundición (hierro, aluminio fundido) y perfil de aluminio.*
- *Estructuras fabricadas entubo de aluminio pintado de los colores permitidos por la normativa urbanística (ordenanza de edificación).*
- *Estructuras fabricadas en mimbre, bambú o madera.*
- *Estructuras de resina.*
- *Cuando se propongan otros materiales, con tratamiento que se asemeje, en todo caso, a las características anteriores, será necesario su aprobación por la Junta de Gobierno Local.*

b) Gama de colores. *La gama de color a utilizar en el acabado de las estructuras citadas en el apartado anterior, deberá adaptarse a los siguientes colores (Código RAL):*

- *Color blanco (RAL 9010) pudiéndose admitir variantes de color beige (RAL*
- *Colores oscuros, tales como burdeos (RAL 4004), granate, verde, marrones y ocre.*

3. *El mobiliario y estructuras que se instalen en la vía pública deberán ser móviles, es decir, de fácil manejo y desmontaje.*

4. *Se podrá autorizar el uso de revestimiento tipo moquetas, tarimas, césped artificial, previo informe de los servicios técnicos municipales, bajo las condiciones que expresamente determina la Junta de Gobierno Local a fin de garantizar la seguridad ciudadana.*

5. *No se permitirá la instalación de mostradores u otros elementos para el servicio de la terraza, que deberá ser atendida desde el propio establecimiento.*

6. *En el mobiliario a instalar se podrá limitar toda clase de publicidad por razones de interés histórico-artístico o simplemente estético. No se considerará publicidad la inserción del nombre comercial del establecimiento en el mobiliario, los manteles u otros elementos de la terraza.*
7. *En caso de instalar sombrillas, éstas se sujetarán mediante una base de suficiente peso, de modo que no produzcan ningún deterioro al pavimento y no supongan peligro para los usuarios y viandantes. Su altura mínima será de dos metros. En ningún caso se autorizarán sombrillas ancladas al suelo.*
8. *No existirán más elementos en la vía pública que los necesarios para la instalación de la terraza autorizada.*
9. *Se prohíbe la instalación de mobiliario distinto al autorizado por la Autoridad Municipal.*
10. *La terraza será recogida al finalizar la actividad.*

Artículo 9. Toldos.

Los toldos deberán ser extensibles, adosados a fachada, mediante brazo articulado o estructura tubular que al girar y desarrollarse despliega una lona, El vuelo de los toldos no podrá exceder de la superficie autorizada para terraza, ni entorpecer el tránsito peatonal. Se colocarán de forma que quede a una altura libre, como mínimo, un gálibo de 2,5 metros. Para todos aquellos toldos situados en todo o parte a menos de 1,50 m. de la línea de fachada, o voladizo si lo hay, se exigirá la autorización expresa de los vecinos de la planta primera del inmueble.

Se podrá permitir y autorizar el cerramiento vertical del toldo, con material de color transparente, cuando se cumpla los siguientes requisitos:

- a) *Que la superficie no sea superior a la ocupada por mesas y sillas, con un como máximo de tres caras.*
- b) *Deberá contar con una estructura que garantice la seguridad de la instalación sin necesidad de apoyo en la fachada del establecimiento ni fijación mediante tornillos, anclajes, etc... ni tampoco directamente agujereando el pavimento o estropeándolo.*
- c) *El cerramiento deberá ser en cualquier caso desmontable o plegable de modo que finalizado el horario queden recogidos permitiendo el libre tránsito peatonal por el espacio ocupado.*

En el caso de que se solicite el cerramiento vertical del toldo el interesado deberá presentar memoria técnica descriptiva del conjunto de la instalación en la que se incluya:

- Plano de alzada y de planta*
- Sistema Estructural: materiales utilizados, sistema de sujeción y anclaje de instalación.*
- Características: Tipo de Material (Ignífugo...), diseño, color.*
- Montaje fotográfico de la instalación del toldo.*
- Autorización expresa del/los vecino/s propietarios de las fachadas afectadas por la instalación del toldo.*
- Otras circunstancias que se considere oportuno comunicar.*

Podrá autorizarse la instalación de cerramientos verticales, que además de cumplir con las disposiciones contempladas en la presente ordenanza, cumplan con las especificaciones que requiera para este tipo de cerramiento el Área Técnica Municipal.

La instalación de cerramientos verticales deberá cumplir lo establecido en la Ley 42/2010, de 30 de diciembre de 2010, por la que se modifica la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco, que establece que "... en el ámbito de la hostelería, se entiende por espacio al aire libre todo espacio no

cubierto o todo espacio que estando cubierto esté rodeado lateralmente por un máximo de dos paredes, muros o paramentos.” Los espacios cubiertos de forma continúa tendrán un máximo de dos cerramientos laterales

TITULO IV
DE LAS OBLIGACIONES – PROHIBICIONES DE LOS TITULARES DE LA TERRAZA

Artículo 10. Condiciones de obligado cumplimiento del titular de la terraza.

La ocupación de los espacios de uso público con terrazas que, en todo caso, estará sujeta a lo preceptuado en las presentes disposiciones, quedará supeditada a las siguientes limitaciones y condicionantes de obligado cumplimiento por los titulares autorizados:

- a) El titular de la terraza deberá mantener ésta y el mobiliario en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato, siendo responsable de la recogida al final de cada jornada de los residuos que puedan producirse en ella o en sus inmediaciones.*
- b) El titular de la autorización será responsable de los desperfectos que pudiera ocasionar en la fracción de la vía pública ocupada por la terraza.*
- c) Deberá retirarse diariamente y con carácter general el mobiliario instalado con objeto de la actividad, una vez finalizado el horario autorizado para la misma, no pudiendo el mismo ser almacenado o apilado en la vía pública.*
- d) El pie y el vuelo de toldos y sombrillas quedarán dentro de la zona de la terraza, así como mamparas, jardineras, etc. que se instalen como elemento delimitador o identificativo de la misma.*
- e) Al finalizar la temporada, todos los elementos serán retirados por el interesado, haciéndose subsidiariamente por la Autoridad municipal y a su costa.*
- f) Todas las instalaciones deberán adoptar las pertinentes medidas de seguridad para evitar que puedan ser causa directa o indirecta de accidentes, de los cuales será únicamente responsable el titular de la autorización.*
- g) La autorización para la instalación de la terraza otorgará, exclusivamente, el derecho a expender y consumir en ella los mismos productos que se ofrezcan en el establecimiento del cual dependan.*
- h) En caso de interesarse por el solicitante la iluminación de la terraza, deberá procederse a la misma de manera autónoma, cuando ello lo permita el diseño y estructura de la sombrilla o toldo, quedando prohibido el uso de cableado a acometidas eléctricas de cualquier tipo.*
- i) Adoptará las previsiones necesarias a fin de que la estancia en las terrazas no ocasione molestias a los vecinos, señalándose como hora de recogida de la misma la establecida en la Orden de 16 de septiembre de 1996, de la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura por la que se establecen los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos y actividades recreativas (DOE n.º 109, de 19 de septiembre) En el caso de que el horario de cierre del establecimiento o por así disponerlo los Estatutos de la Comunidad de Propietarios sea anterior a la hora legalmente señalada, el titular del mismo deberá atenerse, en lo que a la recogida de la terraza respecta, a dicho horario.*
- j) Cuando el Ayuntamiento considere que para garantizar el tráfico peatonal sea necesario delimitar la superficie de vía pública para la que se autoriza la ocupación, el titular de la terraza deberá marcar dicha superficie en sus esquinas de la forma que esta Administración le indique.*
- k) Se facilitará por la Administración, al titular de la licencia un cartel indicativo donde figurarán: nombre del establecimiento, ubicación, temporada, metros cuadrados de*

ocupación y número de veladores. Dicho cartel deberá exhibirse en el interior del establecimiento, visible desde el exterior.

- l) *El titular o representante deberá abstenerse de instalar la terraza o proceder a recoger la misma, cuando se ordene por la Autoridad Municipal o sus Agentes en el ejercicio de sus funciones, por la celebración de algún acto religioso, social, festivo o deportivo y la terraza esté instalada en el itinerario o zona de influencia o afluencia masiva de personas. En estos supuestos, la Administración comunicará este hecho al titular con suficiente antelación, quien deberá retirar la terraza antes de la hora indicada en la comunicación y no procederá a su instalación hasta que finalice el acto.*
- m) *El titular deberá cumplir en todo momento las indicaciones emanadas de los técnicos municipales en lo referente al correcto cumplimiento de la autorización.*
- n) *El titular de la autorización deberá abonar puntualmente el abono de la tasa correspondiente en los plazos establecidos al efecto.*
- o) *El titular del establecimiento deberá disponer del correspondiente seguro de responsabilidad civil, para cubrir los posibles riesgos que pudieran derivarse del funcionamiento de la misma.*

Artículo 11. Prohibiciones.

En la ejecución de la autorización de terraza de veladores se establecen las siguientes prohibiciones:

- a) *Queda prohibida con carácter general, la ocupación del dominio público con mesas o vitrinas expositoras, elementos objeto de venta en el propio establecimiento, máquinas expendedoras de refrescos, tabacos u otros artículos, arcones frigoríficos, máquinas recreativas o de azar, aparatos infantiles o cualquier otro tipo de instalación o artilugio cuya posibilidad de autorización no venga contemplada en la presente ordenanza, ya sea con finalidad lucrativa, ya con motivo de adorno o de promoción del establecimiento.*
- b) *Queda prohibida la celebración de cualquier espectáculo, actuación musical o la instalación de altavoces o cualquier otro aparato amplificador o reproductor de sonido o vibraciones acústicas o de reproducción visual en la terraza.*
- c) *Queda prohibido, con carácter general, el apilamiento o almacenamiento en la vía pública de los elementos que componen la terraza, así como de otros productos o materiales de cualquier clase, tengan o no relación directa con la actividad de veladores autorizada. Excepcionalmente la Junta de Gobierno Local podrá autorizar, previo solicitud del interesado, el apilamiento o almacenamiento en la vía pública.*
- d) *Queda prohibido la instalación de mesas, sillas, sombrillas, toldos, etc. que contengan publicidad o puedan constituirse en soporte de manifestaciones publicitarias o promocionales de cualquier marca, evento o reivindicación. El mobiliario instalado únicamente podrá contener el nombre del establecimiento o logotipo del mismo*
- e) *Prohibición de sujetar el mobiliario propio de la terraza al arbolado, farolas, señalización viaria o mobiliario urbano, así como de utilizar dichos elementos como soportes de la instalación.*
- f) *Queda prohibido el uso de cableado a acometidas eléctricas de cualquier tipo con motivo de la instalación de la terraza de veladores.*
- g) *No podrá instalarse en la terraza elemento alguno que no venga expresamente reflejado en la autorización.*

TITULO V INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 12. Infracciones.

1) *Será infracción administrativa el incumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y requisitos establecidos en la presente Ordenanza, así como de las condiciones impuestas en las licencias y autorizaciones administrativas otorgadas a su amparo.*

2) *Responsabilidad: serán responsables de las infracciones a esta Ordenanza las personas físicas o jurídicas titulares de las licencias y autorizaciones administrativas de la ocupación de terrenos de uso público con finalidad lucrativa.*

Artículo 13. Clasificación de las infracciones.

Las infracciones a esta Ordenanza se clasificarán en muy graves, graves y leves.

Artículo 14. Son infracciones leves:

- a) *La ocupación con mayor número de veladores a los autorizados en menos de un cinco por ciento.*
- b) *No instalar elementos fijos o móviles y dejarlos apilados en la vía pública o las cadenas, correas u otros dispositivos utilizados para asegurar la terraza durante la noche.*
- c) *Los incumplimientos de la presente Ordenanza que no estén calificados como graves o muy graves.*

Artículo 15. Son infracciones graves:

- a) *La ocupación con mayor número de veladores a los autorizados en más de un cinco por ciento y en menos de un quince por ciento.*
- b) *No instalar todos los veladores autorizados, dejando parte de ellos apilados en la vía pública durante el ejercicio de la actividad.*
- c) *No mantener la terraza y su ámbito de influencia en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato.*
- d) *Colocación en la terraza de aparatos o equipos amplificadores o reproductores de imagen, sonido o vibraciones acústicas.*
- e) *No respetar los horarios de cierre y apertura de la terraza de forma grave.*
- f) *La comisión de tres faltas leves en el periodo de un año.*

Artículo 16. Son infracciones muy graves:

- a) *La instalación de terraza sin licencia municipal.*
- b) *La instalación de cualquier elemento en la terraza sin la debida autorización municipal, sin estar homologado cuando ello sea preceptivo, o sin reunir los requisitos de colorido y otros exigidos en la presente Ordenanza.*
- c) *La instalación de terraza en emplazamiento distinto al autorizado.*
- d) *La ocupación con mayor número de veladores de los autorizados en más de un quince por ciento.*
- e) *El almacenamiento o apilamiento en la vía pública del mobiliario objeto de la instalación o de cualesquiera otros productos o materiales, relacionados con la actividad.*

- f) *La instalación de terraza de forma que se obstaculicen zonas de paso peatonal, el acceso a centros o locales públicos o privados y el tránsito de vehículos de emergencia, así como cuando no se respete el horario de carga y descarga.*
- g) *La falta de recogida diaria de la terraza.*
- h) *La falta de retirada de la terraza al finalizar la temporada.*
- i) *No respetar los horarios de cierre y apertura de la terraza de forma reiterada y grave.*
- j) *Ceder por cualquier título o subarrendar la explotación de la terraza a terceras personas.*
- k) *La negativa a recoger la terraza habiendo sido requerido al efecto por la Autoridad Municipal o sus Agentes, con motivo de la celebración de algún acto en la zona de ubicación o influencia de la terraza.*
- l) *Desobedecer las órdenes de los Servicios Municipales, así como obstruir su labor inspectora.*
- m) *La comisión de dos infracciones graves en un periodo de un año.*

Artículo 17. De las medidas cautelares.

1. Las medidas cautelares que se pueden adoptar para exigir el cumplimiento de la presente Ordenanza consistirán en la retirada del mobiliario y demás elementos de la terraza en los supuestos establecidos en el punto 2 apartado b) del presente artículo, así como su depósito en dependencias municipales.

2. Potestad para adoptar medidas cautelares:

a) El órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador, por propia iniciativa o a propuesta del Instructor, podrá adoptar motivadamente las medidas cautelares de carácter provisional que sean necesarias para asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer.

b) Excepcionalmente, los Servicios de Inspección y la Policía Local, por propia autoridad, están habilitados para adoptar las medidas cautelares que fueran necesarias para garantizar el cumplimiento de la presente Ordenanza, en los siguientes supuestos:

- 1. Instalación de terraza sin licencia municipal.*
- 2. Ocupación de mayor superficie de la autorizada, con la finalidad de recuperar la disponibilidad del espacio indebidamente ocupado para el disfrute de los peatones.*
- 3. Cuando requerido el titular o representante para recogida, retirada o no instalación de terraza y se incumpla lo ordenado por la Autoridad Municipal o sus Agentes en los supuestos del artículo 10 apartado i) y l) de esta Ordenanza. En estos supuestos, los funcionarios de la Policía Local requerirán al titular o persona que se encuentre al cargo del establecimiento para que proceda a la inmediata retirada de la terraza o a la recuperación del espacio indebidamente ocupado. De no ser atendido el requerimiento, los funcionarios de la Policía Local solicitarán la presencia de los servicios municipales que correspondan para que procedan a su retirada, efectuando la correspondiente liquidación de los gastos ocasionados por la prestación de dicho servicio, según lo establecido en la Ordenanza Fiscal correspondiente.*

Las medidas cautelares durarán el tiempo estrictamente necesario y deberán ser objeto de ratificación o levantamiento dentro de los diez días siguientes al acuerdo de iniciación.

Artículo 18. Sanciones.

Las infracciones a esta Ordenanza darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

1. *Las infracciones leves: Multa de hasta 300 euros y/o suspensión temporal de la licencia municipal de 1 a 7 días.*
2. *Las infracciones graves: Multa de 301 a 600 euros y/o suspensión temporal de la licencia municipal de 8 a 15 días.*
3. *Las infracciones muy graves: Multa de 601 a 900 euros y/o suspensión temporal o definitiva de la licencia municipal.*

TITULO VI PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 19. Procedimiento Sancionador.

En cuanto al Procedimiento Sancionador, éste se ajustará a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Artículo 20. Órgano competente.

Será órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador el Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Monesterio o Concejal en quien delegue.

La función instructora se ejercerá por la Autoridad o funcionario que designe el órgano competente para la incoación del procedimiento. Esta designación no podrá recaer en quien tuviera competencia para resolver el procedimiento.

Será órgano competente para resolver el procedimiento el Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Monesterio o Concejal en quien delegue.

DISPOSICIONES ADICIONAL

Disposición Adicional Primera.

La interpretación del contenido de esta Ordenanza corresponderá a la Junta de Gobierno Local.

Disposición Adicional Segunda. CRITERIOS TÉCNICOS PARA LA INSTALACIÓN DE TERRAZAS DE VELADORES.

Los criterios que se utilizan por los servicios técnicos municipales que sirven de base para la autorización de las terrazas de veladores en este Municipio, son los siguientes:

1.- Ocupación.- *Ha de entenderse por ocupación la superficie de los elementos que componen un velador. El velador puede estar compuesto por los siguientes elementos:*

1.1.- Una mesa y dos sillas. La superficie que ocupan dichos elementos, sin desplegar, es de 1,53 m².

1.2.- Una mesa y tres sillas. En este caso la superficie ocupada por los cuatro elementos es de 1,89 m².

1.3.- Una mesa y cuatro sillas, cuya superficie total ocupada asciende a 2,25 m², la máxima permitida por la ordenanza reguladora de la instalación de veladores en la vía pública.

2.- Superficie de la terraza.- La superficie de la terraza será la suma de cada elemento mesa + sillas multiplicado por el número de elemento mesa + sillas más la suma de los espacios correspondientes necesarios para el despliegue de los elementos de cada velador, de tal forma que se obtenga una superficie en la que los usuarios obtengan unas óptimas condiciones de utilización.

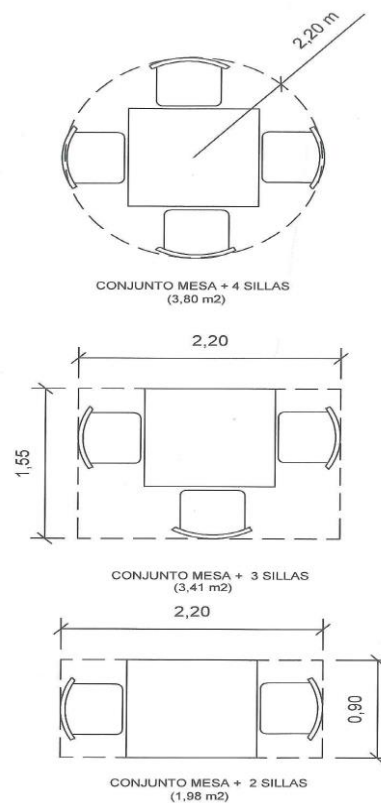
En este sentido, los conjuntos anteriormente citados de mesa + sillas una vez desplegados ocuparán la siguiente superficie:

2.1.- Una mesa y dos sillas. Superficie atribuida al conjunto computando los espacios una vez desplegado el conjunto: 1,98 m².

2.2.- Una mesa y tres sillas: 3,41 m²

2.3.- Una mesa y cuatro sillas: 3,80 m².

MEDIDAS y SUPERFICIE POR CADA CONJUNTO



Disposición Adicional Tercera. DELIMITACIÓN DE LAS TERRAZAS.

Previamente a la instalación de las terrazas a las que se haya concedido licencia, la Policía Local procederá, de acuerdo con lo establecido por el Área Técnica Municipal, a la delimitación de la misma mediante la señalización de los ángulos de la misma con marcas de pintura sobre el pavimento o de cualquier otra forma que se considere más conveniente, para que cada terraza quede perfectamente delimitada.

Disposición Adicional Cuarta. CONEXIÓN DE LAS TERRAZAS CON EL ESTABLECIMIENTO AL QUE SE VINCULA.

Las terrazas tendrán la consideración de complemento del establecimiento al que se vinculan, que estará ubicado en un inmueble y cuyo negocio principal se desarrolla en su interior.

Sólo se autorizará la instalación de una terraza cuando, con relación al establecimiento al que se vincula, cumpla las siguientes condiciones:

- *Desde la puerta del local hasta la terraza no podrá haber una distancia superior a 20 metros.*
- *El número de sillas/sillones y/o taburetes que se concedan no podrá exceder del doble del aforo del local y, en todo caso, queda establecido el límite de capacidad de las terrazas en 25 mesas y, como consecuencia, 100 sillas/sillones o, en su caso, 50 taburetes.*
- *El desarrollo longitudinal máximo (incluidas protecciones laterales) no rebasará el frente de la fachada del establecimiento en más de 6 m. por cada lado de los límites del local respecto de la fachada de estos.*

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las licencias para la utilización privativa o aprovechamiento especial constituido por la ocupación de los terrenos de uso público mediante su ocupación con mesas y sillas con finalidad lucrativa para el servicio de establecimientos de hostelería otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, deberán adaptarse a los preceptos de la misma en el plazo de 2 meses desde su entrada en vigor.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Se faculta al Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Monesterio para dictar las disposiciones necesarias para desarrollar la presente Ordenanza, que se incorporarán como anexo a la misma.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo de quince días previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

**“ORDENANZA REGULADORA
DE LAS
INSTALACIONES Y ACTIVIDADES PUBLICITARIAS”**

**- TÍTULO PRELIMINAR -
Normas de carácter general**

Artículo 1.- Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular las condiciones a las que han de sujetarse las instalaciones y actividades publicitarias que se realicen por cualquier tipo de medio, ya sea de forma estática, dinámica o sonora; emplazada o ejecutada en el dominio público municipal o perceptible desde el mismo dominio.

Artículo 2.- Naturaleza.

1.- Se entiende por publicidad, a los efectos de esta Ordenanza, la acción encaminada a difundir entre el público todo tipo de información y el conocimiento de la existencia de cualquier actividad, productos y/o servicios que se ofrezcan al consumo en general.

2.- La publicidad regulada en esta disposición reglamentaria se ajustará a lo que se disponga en las Ordenanzas fiscales correspondientes, a los efectos tributarios.

Artículo 3.- Publicidad en Bienes de Titularidad Municipal – Dominio Público.

La publicidad en bienes de dominio público se considerará, según los casos, de uso común especial de conformidad a lo que se determine en la vigente normativa que regule los Bienes de las Entidades Locales.

Artículo 4.- Medios publicitarios.

La actividad publicitaria, cuando sea permitida y ajustada a las condiciones que se determinan en esta Ordenanza, podrá realizarse exclusivamente a través de algunos de los siguientes medios:

- 1.- Publicidad estática.*
- 2.- Publicidad móvil: Vehículos/Remolques portadores de anuncios.*
- 3.- Reparto personal e individualizado de propaganda.*
- 4.- Publicidad sonora o acústica.*

Artículo 5.- Soportes publicitarios.

Los medios autorizados en el artículo anterior, con las limitaciones que se establezcan, podrán desarrollarse mediante los soportes publicitarios siguientes:

- 1.- Publicidad estática a través de:*
 - a) Carteleras, vallas publicitarias, monopostes.*
 - b) Carteles y medios adhesivos.*
 - c) Rótulos.*
- 2.- Publicidad móvil mediante el uso:*
 - a) Vehículos/Remolques portadores de anuncios.*
- 3.- Reparto personal o individual de propaganda, el que se realiza:*
 - a) De forma individualizada de propaganda escrita, muestra u objetos.*
- 4.- Publicidad sonora o acústica por medio de:*

- a) *Elementos mecánicos o manuales.*

Artículo 6.- Situaciones publicitarias – Titularidad Privada

1.- *La actividad publicitaria realizada por alguno de los medios descritos y materializada en los soportes señalados, podrá autorizarse en alguna de las siguientes situaciones publicitarias:*

- a) *En las fachadas de edificios.*
- b) *En el interior de los solares.*
- c) *En los cerramientos de solares.*
- d) *En las vallas de protección de obras.*

2.- *A efectos de esta ordenanza, los significados de las diferentes situaciones enumeradas son las siguientes:*

- a) *En las fachadas de los edificios.- Corresponde a las actividades publicitarias que se desarrollen en o desde las fachadas de los edificios, desde la planta baja hasta la cubierta, y que estén orientados a la vía o espacio público.*
- b) *En el interior de los solares.- Se refiere a todas las actividades publicitarias que se desarrollen en o desde el interior de solares de titularidad pública o privada, sin perjuicio del destino urbanístico previsto en el planeamiento vigente.*
- c) *En los cerramientos de solares.- Corresponde a las actividades publicitarias que se desarrollen desde o sobre los cerramientos de solares, emplazadas en las líneas divisorias de la parcela y que den a viales o espacios públicos.*
- d) *En las vallas de protección de obras.- Se refiere a las actividades publicitarias o informativas realizadas desde o sobre las vallas, andamios y elementos similares de protección de obras.*

3.- *De forma exclusiva, se autorizarán las actividades publicitarias, con las limitaciones generales y particulares que se señalen, para los diferentes medios y soportes descritos.*

Artículo 7.- Limitaciones de orden general.

1.- *No se autorizarán aquellas actividades publicitarias que por su objetivo, forma o contenido sean contrarias a las leyes.*

2.- *Tampoco se autorizará:*

- a) *La colocación o instalación de cualquier soporte publicitario que por su forma, color, dibujo o inscripciones pueda ser confundido con las señales reglamentarias de tráfico, impida la visibilidad o produzca deslumbramiento en los conductores de vehículos y a los viandantes o en los lugares donde pueda perjudicar o comprometer el tránsito rodado o la seguridad del viandante.*
- b) *En las zonas de servidumbre y afectación de carreteras, conforme a la normativa en aplicable.*
- c) *Todo tipo de pintadas o pictogramas en la vía pública, tanto si se realizan sobre sus elementos estructurales (calzada, aceras, bordillos) como sobre su equipamiento (árboles o cualquier otro elemento vegetal, farolas, pilares, mobiliario urbano).*
- d) *Sobre o desde los templos, cementerios, estatuas, monumentos, fuentes, dotaciones o servicios públicos, salvo autorización expresa por parte del Ayuntamiento previos los informes técnicos pertinentes.*

- e) *En aquellos emplazamientos que puedan impedir o dificultar la contemplación, desde espacios públicos, de los edificios, elementos o conjuntos catalogados, así como de zonas paisajísticas de carácter monumental, típico o tradicional.*
- f) *En las zonas que contengan masas arbóreas, se prohíben todas las actividades publicitarias.*
- g) *En los lugares que limiten directamente las luces o las vistas de los ocupantes de algún inmueble.*
- h) *Las que impidan o dificulten la accesibilidad al interior de los edificios.*
- i) *En aquellas zonas o espacios que la legislación vigente determine expresamente su prohibición.*
- j) *Cualquier tipo de publicidad que se desarrolle en los muros o paramentos de las edificaciones que tengan la consideración de medianeras y que sean visibles desde el exterior.*

- TÍTULO PRIMERO -

Requisitos y limitaciones particulares aplicadas a los diferentes soportes y situaciones de la actividad publicitaria

Artículo 8.- Normas específicas.

Las actividades publicitarias autorizables se acomodarán en cada caso y situación a las normas específicas que se establecen en los siguientes capítulos.

CAPITULO I

Publicidad Estática mediante carteleras / vallas publicitarias / monopostes

Artículo 9.- Definición.

Se considera cartelera o valla publicitaria todo aquel elemento físico de materiales consistentes y duraderos de figura regular, dotado de marco y destinado a la sucesiva colocación de carteles o adhesivos, normalmente de contenido variable en el tiempo.

Se considera monopostes los carteles publicitarios que cuenten con un solo poste de sustentación.

Artículo 10.- Limitaciones particulares.

1.- Podrán instalarse carteleras / vallas publicitarias / monopostes, siempre que se cumplan las siguientes limitaciones particulares:

- a) *La instalación de carteleras / vallas publicitarias / monopostes habrá de gozar del diseño y calidad suficiente para no desmerecer de la finca donde estén situadas o de su entorno.*
- b) *No se autorizarán las carteleras / vallas publicitarias / monopostes cuando perjudiquen la visión, iluminación o ventilación de los huecos de las viviendas o locales próximos al lugar donde se sitúen.*
- c) *El propietario de la instalación publicitaria habrá de mantenerla en perfecto estado de seguridad y conservación, durante todo el tiempo en que aquélla este colocada.*
- d) *Las licencias concedidas determinarán el plazo de duración de la instalación publicitaria, que en ningún caso será superior a 5 años.*

2.- En las vallas de solar, la publicidad se realizará mediante carteleras; debiendo respetar, en todo caso, las siguientes condiciones:

- a) *El solar deberá estar limpio.*
- b) *Las carteleras se situarán sobre la valla y no podrá sobresalir de su plano.*
- c) *Los elementos de soporte y estructurales de las carteleras deberán ofrecer la resistencia y seguridad necesarias para evitar el vuelco o la caída de sus elementos en la vía pública.*
- d) *Este tipo de publicidad estará sujeto a los plazos que se determinan en el apartado 1.d) del presente artículo.*

3.- En las vallas de protección de obras, ya sea de nueva planta, reforma, o rehabilitación de edificios y de derribo, se podrá efectuar publicidad mediante carteleras siempre que se cumplan las condiciones c), d) del apartado anterior.

CAPITULO II

Publicidad Estática mediante carteles y adhesivos

Artículo 11.- Definición.

1.- Se considera cartel el soporte publicitario en el cual el mensaje se materializa mediante cualquier sistema de reproducción gráfica sobre papel, cartulina, cartón u otras materias de escasa consistencia y de corta duración el cual precisa un elemento físico de apoyo para su exposición.

2.- Se considera adhesivo el cartel autoadhesivo de dimensiones reducidas.

Artículo 12.- Limitaciones particulares.

1.- Sólo podrá admitirse la publicidad mediante carteles o adhesivos en los espacios públicos reservados para esta finalidad.

2.- Se excluye de esta limitación la publicidad de carácter electoral, cuya ubicación estará regulada por la normativa en materia electoral.

CAPITULO III

Publicidad Estática mediante rótulos

Artículo 13.- Definición.

Se considera rótulo, el soporte en el cual el mensaje publicitario, con independencia de la forma de expresión gráfica -letras o signos- se patentiza mediante materiales duraderos dotados de corporeidad que producen o pueden producir efectos de relieve.

Artículo 14.- Peculiaridades.

Los soportes definidos en el artículo anterior podrán disponer de luz propia o estar iluminados.

Artículo 15.- Limitaciones particulares.

1.- Podrán instalarse rótulos, siempre que se cumplan las siguientes limitaciones particulares:

- a) *El contenido de los rótulos deberá estar relacionado con el establecimiento, la razón social del titular, la actividad comercial, profesional o de cualquier otro aspecto que se desarrolle en él.*
- b) *Los rótulos habrán de mantenerse en buen estado de apariencia y de conservación.*

c) *El propietario de los rótulos que posean luz propia o estén iluminados, deberá adoptar las medidas oportunas para que no produzcan efectos de parpadeo o destellos, ni produzcan molestias a los vecinos de la zona.*

d) *La instalación de los rótulos estará sujeta a licencia o autorización municipal.*

2.- *En los huecos arquitectónicos de las fachadas de los edificios, los rótulos no restringirán, disminuirán o perjudicarán los accesos a los locales del edificio y no se situarán en huecos que tengan por finalidad la ventilación y/o iluminación de viviendas situadas en esta planta.*

3.- *En los pavimentos de la fachada, solamente se admitirán rótulos constituidos por letras y signos recortados, sin fondo o sobre fondo transparente, dispuestos preferentemente en aquellos espacios específicamente proyectados y diseñados para situar los rótulos de los locales que se instalen.*

4.- *En las fachadas de los edificios con salientes a la vía pública o que posean marquesinas, la instalación de rótulos se ajustará a las limitaciones particulares establecidas en el apartado 1 del presente artículo, siendo necesario que el interesado acompañe en su solicitud de autorización un croquis o esquema de lo que pretende instalar, con indicación de sus dimensiones y sistema de anclaje.*

Podrá exigirse proyecto cuando por las dimensiones o peso del rótulo a instalar se considere conveniente a los efectos de garantizar la seguridad de las personas y bienes.

5.- *En los interiores de solares no se autorizará la instalación de rótulos.*

6.- *En los cerramientos de solares se autorizarán rótulos de todo tipo y deberán contemplar su instalación las limitaciones particulares del apartado 1 del presente artículo.*

7.- *En vallas de protección de obra, sólo se admitirán rótulos que indiquen la razón y datos de la obra a realizar.*

Dichos rótulos deberán ser retirados en el momento de finalización de la obra.

CAPITULO IV

Publicidad Estática mediante banderas, banderolas, pancartas y lonas

Artículo 16.- Definición.

Son aquellos soportes publicitarios en los cuales el mensaje se plasma sobre tela o material de escasa consistencia y duración, presentándose normalmente unido por los extremos de un pilar colocado al efecto o bien a elementos salientes de la edificación o del mobiliario urbano.

Artículo 17.- Peculiaridades.

Las banderas representativas de los diferentes Países, Estados, estamentos oficiales, organismos públicos nacionales o internacionales, partidos políticos, asociaciones, colegios profesionales, centros culturales y religiosos, clubes recreativos y deportivos y similares no se considerarán como publicidad y, en consecuencia, no habrán de someterse a lo preceptuado en esta Ordenanza.

Artículo 18.- Limitaciones particulares.

1.- *Podrán instalarse este tipo de soportes publicitarios, siempre que se cumplan las siguientes limitaciones particulares:*

a) *La colocación de los soportes publicitarios estará sujeta al otorgamiento de licencia y en la misma se hará constar el plazo expreso que se le otorga para desarrollar dicha actividad publicitaria.*

- b) *La instalación de estos soportes publicitarios tendrá la solidez necesaria para evitar desprendimientos y caídas de los mismos.*
- c) *La instalación de este tipo de soportes publicitarios no puede perjudicar el arbolado ni otros elementos de mobiliario urbano, como tampoco perjudicar la libre circulación de personas y vehículos por las vías urbanas.*
- d) *Los responsables de la instalación de estos soportes publicitarios deberán adoptar las medidas oportunas para que los mismos se encuentren siempre en perfecto estado de conservación, mantenimiento y limpieza.*

2.- En las paredes medianeras de los edificios no se autorizarán en ningún caso esta clase de soportes publicitarios.

3.- En los cerramientos de solares, se admitirá este tipo de soporte de publicidad y estará sometido a las mismas restricciones que las establecidas para las carteleras en el artículo 10.3 de la presente Ordenanza.

4.- En la vía pública, se autoriza la instalación de dichos soportes publicitarios siempre que se cumplan las limitaciones establecidas en el apartado 1 del presente artículo.

5.- En los elementos del mobiliario urbano, se autoriza la instalación de dichos soportes publicitarios siempre que se cumplan las limitaciones establecidas en el apartado 1 del presente artículo.

CAPITULO V

Publicidad Móvil mediante vehículos / remolques en vía pública

Artículo 19.- Definición.

Se considera publicidad mediante vehículos en la vía pública como la actividad de transmitir mensajes publicitarios materializados por cualquier soporte situados sobre un vehículo, estacionado o en marcha, propiedad de una empresa de publicidad (Ver Debate).

Artículo 20.- Limitaciones particulares.

1.- La actividad publicitaria mediante vehículos en la vía pública se podrá realizar siempre que se cumplan las siguientes limitaciones particulares:

- a) *El mensaje publicitario habrá de corresponder a la difusión de las actividades que, con carácter circunstancial, periódico o estacional, se desarrollen en el núcleo urbano.*
- b) *Queda prohibida con carácter general la publicidad mediante vehículos que transiten o estén estacionados en la vía pública.*

Se exceptúa de esta prohibición los vehículos de la propia empresa que exhiban leyendas, grafismos, pictogramas, dibujos, emblemas, anagramas y similares sobre la carrocería, referentes al nombre o razón social de la empresa o de la actividad ejercida.

- c) *La publicidad por vehículos de transporte público de pasajeros se ajustará a las disposiciones que se señalen expresamente en la concesión.*

2.- La publicidad sonora o acústica desde vehículos, sólo podrá realizarse cuando el objeto de la misma tenga carácter social, cultural o deportivo y no posean afán lucrativo.

CAPITULO VI
Publicidad sonora

Artículo 21.- Definición.

Se considera publicidad sonora el mensaje publicitario que se pretenda difundir de manera que sea captado por el público por el sentido del oído.

Artículo 22.- Particularidades.

La publicidad sonora comprenderá tanto los mensajes publicitarios producidos directamente, o por reproducción de la voz humana, como el sonido de instrumentos musicales u otros artificios mecánicos o electrónicos.

Artículo 23.- Limitaciones particulares.

1.- La actividad mediante publicidad sonora se podrá realizar siempre que se cumplan las siguientes limitaciones particulares:

- a) Únicamente podrá realizarse durante el horario oficial de apertura del comercio o en el horario que especialmente se autorice en cada caso.*
- b) La potencia de los altavoces no podrá exceder en ningún momento el nivel sonoro de 35 decibelios sobre el ruido de fondo ambiental, medido en la zona de paso de peatones y en el interior del local habitado más próximo al foco sonoro.*

2.- La publicidad sonora estará sujeta al otorgamiento de licencia y en la misma se hará constar el plazo expreso que se le otorga para desarrollar dicha actividad publicitaria, debido a su carácter circunstancial.

CAPITULO VII
Publicidad en períodos electorales

Artículo 24.- Régimen específico.

La publicidad en los períodos electorales se normativa reguladora del régimen electoral general.

CAPITULO VIII
Publicidad en fiestas populares

Artículo 25.- Régimen específico.

1.- La Alcaldía podrá dictar las disposiciones especiales que considere oportunas para regular la publicidad durante las fiestas populares, de tal manera que causen los mínimos inconvenientes a los intereses de los ciudadanos.

2.- La entidad interesada, respecto a este supuesto, estará obligada a retirar los elementos publicitarios subsistentes, una vez acabado el período festivo y, en caso de no hacerlo en el plazo cinco días, previo el oportuno requerimiento, lo harán los servicios municipales a costa del titular de la publicidad.

CAPITULO IX
Reparto individualizado de propaganda escrita, de muestras y objetos

Artículo 26.- Definición.

Se considera reparto individualizado de propaganda escrita, de muestras y objetos, la difusión del mensaje publicitario a través del reparto manual e individualizado en la vía pública o, directamente, de forma domiciliaria, de octavillas, pasquines o similares, o bien de objetos o muestras de productos, de forma gratuita.

Artículo 27.- Particularidades.

- 1.- Sólo podrán ejercer esta actividad, las Empresas de Distribución de Material Publicitario debidamente legalizadas y autorizadas.
- 2.- Quedan excluidas de lo determinado en el párrafo primero del presente artículo, cuando se traten de entidades públicas o privadas que actúan sin ánimo de lucro.

Artículo 28.- Limitaciones particulares.

- 1.- La actividad de reparto individualizado de propaganda, podrá realizarse siempre que se cumplan las siguientes limitaciones particulares:
 - a) Cuando la actividad consista en introducir la propaganda en el interior de los buzones de los vecinos y/o en los espacios que estos o las comunidades de propietarios hayan dispuesto para su colocación; queda prohibido expresamente dejar la citada publicidad en el suelo de los vestíbulos de las viviendas o en los zaguanes de los inmuebles.
 - b) Para garantizar un buen servicio y evitar molestias a los vecinos, el material publicitario objeto de distribución estará doblado adecuadamente teniendo en cuenta el tamaño más habitual de la boca de los buzones.
 - c) Respecto a la vía pública, el reparto de publicidad queda prohibido salvo en supuestos muy excepcionales y previa autorización municipal motivada.
 - d) Las empresas que hayan sido autorizadas para ejercer la actividad publicitaria en la vía pública, deberán adoptar las medidas oportunas para que una vez concluido el reparto no queden depositados en la vía pública restos de la publicidad repartida. El horario para el ejercicio de la actividad publicitaria será el que se establezca en la autorización, quedando prohibido el reparto de la misma desde las 15:00 horas del viernes hasta las 24:00 horas del domingo.
 - e) El material publicitario que sea repartido deberá llevar en lugar visible la identificación de la Empresa Distribuidora.
 - f) Las Empresas de Distribución de material publicitario que ejerzan, debidamente autorizadas, la actividad conocida por "buzoneo", deberá adoptar las medidas oportunas para realizar un adecuado cálculo de los prospectos a repartir en base a la población.

- TÍTULO II -

NORMAS SOBRE PUBLICIDAD EN BIENES DE TITULARIDAD MUNICIPAL

Artículo 29.- Publicidad en bienes de titularidad municipal

1. Las actividades publicitarias sobre bienes de titularidad municipal de dominio público sólo podrán autorizarse por el Ayuntamiento de acuerdo con lo establecido en los pliegos de condiciones que las rijan, a lo preceptuado en esta ordenanza y demás disposiciones generales existentes sobre la materia.
2. La publicidad en la vía pública se considerará, según los casos, uso común especial. El aprovechamiento especial de los bienes de dominio público, estarán sujetos a autorización o a concesión administrativa, en los términos previstos en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas y en el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
3. El Ayuntamiento señalará las zonas en las que se podrán instalar elementos con fines publicitarios.
4. La actividad publicitaria en la vía pública podrá realizarse a través de algunos de los siguientes medios:

- a) *Postes de orientación.*
- b) *Vallas publicitarias.*
- c) *Carteles.*
- d) *Monopostes.*
- e) *Otros elementos considerados por el Ayuntamiento.*

5. *Los anuncios, en bienes de titularidad municipal, deberán ubicarse en los lugares que se señalen expresamente en la concesión o autorización, y reunir las dimensiones y características que se determinen.*

6. *En las vías o espacios públicos, podrán autorizarse rótulos con carácter excepcional cuando tengan por finalidad el señalar la existencia o los accesos a servicios públicos de la Administración en todos los niveles y, cuando resultes imprescindibles, en establecimientos privados destinados a aparcamientos, farmacias, clínicas, dispensarios y establecimientos similares.*

7. *En la vía pública y en los elementos de mobiliario urbano, podrán instalarse banderolas, pancartas, banderas, lonas, siempre que se cumplan las limitaciones establecidas en el apartado 1 del artículo 18 de la presente ordenanza.*

8. *El Ayuntamiento podrá gestionar la actividad publicitaria en la vía pública, bien directamente o bien mediante su licitación.*

Artículo 30. Autorización temporal de carácter excepcional.

Con independencia de lo preceptuado en el artículo anterior, se podrá autorizar, con carácter excepcional y temporalmente limitado, la utilización de las instalaciones de cualquier servicio público municipal para sustentar elementos publicitarios referentes a acontecimientos o actividades ciudadanas de gran relieve, tales como Ferias, Exposiciones, Juegos deportivos de notoria importancia u otros similares, siempre que no disminuyan peligrosamente sus condiciones de estabilidad.

- TÍTULO III - De las licencias y concesiones

Artículo 31.- Necesidad de licencia.

1.- *Será necesaria la obtención de la previa licencia municipal para el desarrollo de actividades publicitarias reguladas en esta Ordenanza.*

2.- *No precisarán licencia municipal las situaciones que a continuación se determinan :*

- a) *Las placas y escudos indicativos de dependencias públicas, centros sanitarios, actividades profesionales y similares colocadas sobre puertas de acceso o cerca de ellas.*
- b) *Las banderas, banderolas, estandartes y elementos similares representativos de diferentes organismos oficiales, centros culturales, religiosos, deportivos, políticos, colegios profesionales y centros con actividades similares.*
- c) *Los anuncios colocados en el interior de puertas, vitrinas o escaparates de establecimientos comerciales relacionados directamente con la información sobre la actividad que se desarrolla en los mismos.*
- d) *Los que se limiten a indicar las situaciones de venta o alquiler de inmuebles.*
- e) *Aquellos supuestos especiales que pueda determinar el órgano competente.*

Artículo 32.- Requisitos para la petición, tramitación y concesión de licencias.

Las licencias se otorgarán de acuerdo al siguiente procedimiento:

1.- Se solicitarán por las personas naturales o jurídicas que deseen realizar la propaganda de sus propias actividades en los bienes que posean o, en su caso, por Agencia de Publicidad inscrita en el Registro correspondiente.

2.- La solicitud tendrá que ir acompañada de:

- a) Declaración del tipo de actividad publicitaria y soporte a utilizar.
- b) Plazo o tiempo de duración de la actividad publicitaria que se pretende realizar.
- c) La documentación fotográfica, gráfica y/o escrita que exprese claramente el emplazamiento y el lugar de colocación de la actividad publicitaria, con indicación del entorno dentro del cual se implanta, el tamaño, forma, materiales, colores y otras características del soporte publicitario, así como el contenido del mensaje o información que se pretende difundir.
- d) Lo determinado en el párrafo anterior no será aplicable a la propaganda política durante los períodos electorales, que tendrán que ajustarse a su normativa específica.
- e) Si se trata de carteleras, se deberá acompañar plano de emplazamiento, croquis de las características de la instalación y, en su caso, dos fotografías del lugar y entorno donde se quieren instalar los soportes publicitarios que demuestren que la instalación no impide las perspectivas urbanas o paisajísticas tradicionales de la zona.
- f) Declaración o compromiso de mantener la instalación en perfectas condiciones de seguridad, estabilidad y ornato.
- g) En caso de personas jurídicas o personas físicas que actúen por mediación de otras, deberá de aportarse copia autorizada de documento que acredite la representación.

3.- Las solicitudes se formularán en cada caso, en el impreso oficial correspondiente dirigido a la Alcaldía y firmadas por el interesado o por la persona que legalmente le represente, con el contenido a que se hace referencia en el apartado anterior.

4.- Las licencias serán otorgadas mediante resolución del órgano competente, previo los informes de los Servicios Técnicos Municipales, así como de la Policía Local.

5.- No se podrán conceder en precario, licencias para actividades publicitarias o informativas en situaciones no autorizadas expresamente por esta Ordenanza o disconformes con sus preceptos.

Artículo 33.- Seguros y fianzas.

1.- El Ayuntamiento podrá exigir, para la concesión de licencias de las instalaciones publicitarias, que a juicio de los Servicios Técnicos presenten algún riesgo o peligro, la formalización previa de un seguro de responsabilidad civil suficiente que cubra los daños que puedan ocasionarse a terceros, y con una duración que coincida con la actividad que se desarrollará.

2.- Asimismo, el Ayuntamiento podrá exigir el depósito de una fianza o aval que garantice la reposición de los elementos de la urbanización que al parecer de los Servicios Técnicos puedan quedar afectados, o bien para cubrir los costos de limpieza subsidiaria de la vía y espacios públicos, cuando se trate de determinadas actividades publicitarias que puedan causar deterioro.

3.- La cancelación del seguro y/o fianza se efectuará una vez finalizada la actividad y retirados completamente todos los elementos y comprobada la inexistencia de daños y/o perjuicios posibles.

Artículo 34.- Conservación de instalaciones publicitarias.

1.- Los titulares de licencias y de las concesiones se encargarán de que el material publicitario y sus elementos de sustentación se mantengan en perfecto estado de seguridad y conservación.

2.- En caso de incumplimiento del deber de conservación por parte de los titulares de autorizaciones y/o propietarios de las instalaciones, el Ayuntamiento las considerará como residuo y, previa audiencia al interesado, procederá a su retirada a través de los Servicios Municipales correspondientes; sin perjuicio de la incoación del oportuno expediente sancionador.

Artículo 35.- Órdenes de ejecución y actuación subsidiaria.

1.- Las órdenes de desmantelamiento o retirada de carteleras, rótulos y otras instalaciones similares deberán ser cumplidas por la empresa publicitaria en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas.

2.- En caso de incumplimiento, el Ayuntamiento, a través del procedimiento legalmente establecido, procederá a su retirada a costa de las empresas afectadas, las cuales deberán pagar los gastos correspondientes a la ejecución subsidiaria, sin perjuicio de lo determinado en la resolución del expediente sancionador que se incoe.

3.- Cuando las instalaciones publicitarias no se encuentren amparadas de la correspondiente licencia o concesión administrativa, el Ayuntamiento procederá dictar orden de retirada, que será inmediatamente efectiva mientras no esté legalizada la instalación.

4.- Cuando la actividad sea el reparto individualizado de propaganda escrita, de muestra y objetos y no se encuentre amparada por la preceptiva licencia municipal, el Ayuntamiento procederá a dictar orden de retirada del material de reparto, que será inmediatamente efectiva mientras no esté legalizada la actividad.

Artículo 36.- Instalaciones publicitarias en dominio público sin licencia o concesión.

1.- Las instalaciones publicitarias sin licencia o concesión que se encuentren ubicadas en terrenos de dominio público municipal podrán ser retiradas por el Ayuntamiento previo procedimiento iniciado al efecto.

2.- Los gastos que se generen por la retirada de dichas instalaciones publicitarias se repercutirán al interesado y/o propietario de las mismas; sin perjuicio de la incoación del oportuno expediente sancionador.

**- TÍTULO IV –
Régimen Sancionador**

**CAPITULO I
Infracciones**

Artículo 37.- Régimen sancionador.

1.- Constituyen infracciones a la presente ordenanza las actuaciones y omisiones tipificadas como tales en los artículos siguientes.

2.- La comisión de una infracción será objeto de la correspondiente sanción administrativa, previa la instrucción del oportuno expediente sancionador, de conformidad con lo establecido en la presente ordenanza

Artículo 38.- Personas responsables.

Son personas responsables de la infracción administrativa, las personas naturales o jurídicas propietarias de las instalaciones publicitarias, así como las personas responsables de las agencias de publicidad que hubieren incurrido en infracción legal.

Artículo 39.- Infracciones.

Se tipifican como infracciones a lo dispuesto en la presente ordenanza :

- a) Ejercer la actividad publicitaria sin la preceptiva licencia o concesión municipal.*
- b) Ejercer las actividades publicitarias que por su objetivo, forma o contenido sean contrarias a las leyes.*
- c) La colocación o instalación de cualquier soporte publicitario que pueda ser confundido con las señales reglamentarias de tráfico, impida la visibilidad o produzca deslumbramiento en los conductores de vehículos.*
- d) Instalar soportes publicitarios en lugares expresamente prohibidos.*
- e) La instalación de estructuras o soportes publicitarios que limiten las luces, las vistas de los inmuebles o dificulten el acceso a los edificios.*
- f) El incumplimiento del deber de mantener las instalaciones publicitarias y sus recintos de influencia en perfecto estado de seguridad, salubridad y conservación.*
- g) Instalar soportes o mobiliario publicitario que no cumpla las determinaciones de la licencia, autorización o concesión administrativa otorgada.*
- h) La colocación de carteles o adhesivos en lugares no autorizados para esta finalidad.*
- i) La instalación de soportes, mobiliario y rótulos publicitarios que por sus características propias puedan producir molestias a los vecinos de la zona o viandantes.*
- j) El producir daños al arbolado, zonas verdes y/o al mobiliario urbano como consecuencia de la instalación de cualquier tipo de soporte publicitario regulado en la presente ordenanza.*
- k) La realización de publicidad sonora o acústica en horario que altere el normal descanso de las personas, según lo determinado en la Ordenanza sobre Ordenación y Regulación del Tráfico, Circulación y Seguridad Vial.*
- l) El realizar actividades publicitarias cuyo nivel sonoro supere los 35 decibelios sobre el ruido del fondo ambiental.*
- m) El depositar la publicidad en el suelo de los vestíbulos de las viviendas, en los zaguanes de los inmuebles o en lugar diferente a lo dispuesto por los vecinos o comunidades de propietarios.*
- n) El ejercicio de la actividad publicitaria que provoque o genere el depósito en la vía pública de restos de la publicidad repartida.*
- o) La desobediencia al requerimiento municipal de retirada de las instalaciones publicitarias.*
- p) La negativa a suministrar los datos requeridos o a facilitar la información necesaria solicitada por las autoridades competentes o agentes en el cumplimiento de sus funciones y también el suministro de información o documentación falsa, inexacta, incompleta o que induzca a error, implícitamente o explícitamente.*

- q) *Cualquier otro incumplimiento de las limitaciones de orden general y particular establecidas en la presente ordenanza y no contempladas en los apartados anteriores.*

Artículo 40.- Clasificación de las infracciones.

1.- *Las infracciones se clasificarán como leves, graves y muy graves, de acuerdo con la concurrencia o no de algunas de las circunstancias establecidas en el apartado 2 del artículo 41 de la presente Ordenanza.*

2.- *No obstante se calificarán como leves cuando la infracción sea cometida por simple negligencia y no haya causado daño económico alguno.*

3.- *Se calificarán como graves las tipificadas en el artículo 41 de la presente Ordenanza, cuando concurren una de las circunstancias previstas en los apartados a), b), y d) del párrafo segundo del artículo 41 de la presente Ordenanza.*

4.- *Se calificará como infracciones muy graves la reincidencia en infracciones graves y en aquellas otras que concurren dos o más circunstancias de las previstas en el párrafo segundo del artículo 41 de la presente Ordenanza.*

CAPÍTULO II
Sanciones

Artículo 41.- Cuantificación de las sanciones.

1.- *Las sanciones derivadas de las infracciones administrativas tendrán la naturaleza de multa y se impondrán de acuerdo con la siguiente escala:*

- a) *Infracciones leves: De 60,00 a 90,00 €*
- b) *Infracciones graves : De 91,00 a 150,00 €*
- c) *Infracciones muy graves : De 151,00 a 300,00 €*

Los límites de los importes económicos a que se hace referencia en el apartado anterior podrán ser susceptibles de modificación cuando una norma de rango de ley así lo establezca con relación al objeto de la materia que regula la presente Ordenanza.

2.- *La determinación de la naturaleza sanción, la cuantía de la multa y el grado de la misma se realizará de acuerdo con la concurrencia o no de alguna de las siguientes circunstancias :*

- a) *La negligencia o intencionalidad del infractor.*
- b) *Los daños y/o perjuicios ocasionados por la realización de la actividad no autorizada.*
- c) *La reincidencia, por comisión en el plazo de un año de más de una infracción de la misma naturaleza.*
- d) *La trascendencia social*

3.- *Cuando la infracción sea calificada como muy grave, la sanción económica podrá ir acompañada con la accesoria de requisa del material publicitario que se encontraba en poder del responsable.*

4.- *La imposición de las sanciones será compatible con la exigencia a la persona infractora de la reposición de la situación alterada por ella a su estado originario, así como la indemnización por los daños y perjuicios causados por los hechos sancionados.*

Artículo 42.- Prescripción y caducidad.

1.- *Las infracciones de la presente ordenanza prescribirán a los tres años las muy graves, a los dos años las graves y las leves a los seis meses.*

2.- Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

3.- Los plazos reseñados en los apartados anteriores se computarán de fecha a fecha, contados a partir del día siguiente al de la comisión de la infracción o de la imposición de la sanción.

4.- Si transcurridos seis meses desde la iniciación del procedimiento sancionador no hubiera recaído resolución expresa y definitiva se iniciará el plazo de 30 días para la caducidad del expediente y archivo de las actuaciones.

Estos plazos se interrumpirán en los supuestos por los que el procedimiento se hubiera paralizado por causa imputable a las personas interesadas o que los hechos hubieran pasado a la jurisdicción penal.

CAPÍTULO III **Procedimiento sancionador**

Artículo 43.- Expediente sancionador.

1.- La tramitación de los expedientes sancionadores, la imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades se ajustará a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública.

2.- Las resoluciones administrativas darán lugar, según los supuestos, a la ejecución subsidiaria y al procedimiento de apremio sobre el patrimonio o a dejar expedita la vía judicial correspondiente.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las instalaciones publicitarias que a la entrada en vigor de esta Ordenanza no tengan licencia o que teniéndola no se ajuste a sus prescripciones se concederá un plazo de doce meses para que los titulares puedan legalizar la situación de las mismas a lo determinado en la presente ordenanza y demás normativa aplicable por razón de la materia.

No será de aplicación el período transitorio establecido en el apartado anterior para aquellas actividades publicitarias mediante vehículos portadores de anuncios, reparto personal o individual de propaganda o a través de elementos acústicos, mecánicos o manuales.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- El otorgamiento de las licencias previstas en esta Ordenanza nunca eximirán de la obtención de aquellas otras licencias que sean necesarias para ejercer la actividad básica que motiva la publicidad.

Segunda.- Se establece el plazo de un año para que el Ayuntamiento realice un inventario de aquellas instalaciones publicitarias existentes a la entrada en vigor de esta Ordenanza, aunque no se ajusten a sus prescripciones.

Tercera.- La presente Ordenanza, una vez aprobado definitivamente por el Pleno de este Ayuntamiento, entrará en vigor tras su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez finalizado el plazo de quince días señalado en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

El Secretario – Interventor Acctal.
Don Juan Sánchez Carrasco